



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
TESIS

La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de
Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-
2023.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Leonardo Velasquez Da Costa (orcid.org /0000-0003-4470-0116)

Andy Jair D'Jesus Velasquez Gonzales (orcid.org /0009-0001-2310-3147)

Leonardo Chujutalli Mego (orcid.org/0009-0003-4464-8001)

ASESORA:

Mg. Olivia Rios Ordoñez (orcid.org/0000-0002-3595-8986)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Constitucional

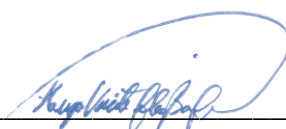
SUB LÍNEA:
Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ
2024

JURADO EVALUADOR



Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Presidente



Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Secretario



Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Vocal



Mg. Olivia Rios Ordoñez
Asesora

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la Ciudad de Pucallpa, siendo las 04:35 pm horas del día viernes 08 de marzo del 2024, a través de la modalidad virtual, se dio inicio el acto de sustentación de la tesis titulada "LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DELITO DE HURTO EN EL JUZGADO DE CORONEL PORTILLO- SEDE CENTRAL, DEPARTAMENTO DE UCAYALI - 2023", elaborado por los bachilleres LEONARDO VELASQUEZ DA COSTA, ANDY JAIR D'JESUS VELASQUEZ GONZALES y LEONARDO CHUJUTALLI MEGO.

El Presidente da inicio al acto público de sustentación de tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: Presidente Dr. Gino Javier Pinedo Vargas, Secretario Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio y Vocal Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela; designados con RESOLUCIÓN N° 053-2024-FDCP-UPP de fecha 14 de febrero del 2024; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de aprobación de tesis.


Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, a los bachilleres LEONARDO VELASQUEZ DA COSTA, ANDY JAIR D'JESUS VELASQUEZ GONZALES y LEONARDO CHUJUTALLI MEGO, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.


Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retira para la deliberación.

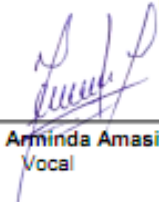
Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres LEONARDO VELASQUEZ DA COSTA, ANDY JAIR D'JESUS VELASQUEZ GONZALES y LEONARDO CHUJUTALLI MEGO, fueron:

- | | | |
|------------------------------|-------|-------------------------------------|
| - Aprobado por Excelencia | 19-20 | <input type="checkbox"/> |
| - Aprobado por Unanimidad | 17-18 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| - Aprobado por Mayoría | 14-16 | <input type="checkbox"/> |
| - Desaprobado por Mayoría | 11-13 | <input type="checkbox"/> |
| - Desaprobado por Unanimidad | 00-10 | <input type="checkbox"/> |

Reiniciando el acto público, se dio lectura a la presente Acta dando por aprobado por unanimidad con nota 17 que los Miembros del Jurado la suscriben en señal de conformidad. Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 05:21 pm Horas del mismo día, de lo que se da fe.


Dr. Gino Javier Pinedo Vargas
Presidente


Dr. Hugo Vicente Flores Bonifacio
Secretario


Mg. Mercedes Arminda Amasifen Vela
Vocal

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD


Nosotros, Leonardo Velasquez Da Costa, Andy Jair D' Jesus Velasquez Gonzales, y Leonardo Chujutalli Mego, egresados de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, identificados con DNI N°00094374, N° 72681582 y N° 46560153


Declaramos bajo juramento que:


1. Somos autores del trabajo titulado:
" La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo- Sede Central, Departamento de Ucayali-2023 "
El mismo que presento bajo la modalidad de Tesis¹ para optar el Título Profesional² de Abogado
2. Bajo la asesoría de la Mg. Olivia Rios Ordoñez
3. El texto de nuestro trabajo final respeta y no vulnera los derechos de terceros, incluidos los derechos de propiedad intelectual. En tal sentido, el texto de nuestro trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para la cual hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.
4. El texto del trabajo final que presentamos no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico.
5. La investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuimos a nuestra autoría son veraces.
6. Declaramos que nuestro trabajo final cumple con todas las normas de la Universidad Privada de Pucallpa.


El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad de los declarantes, en consecuencia; a través del presente documento asumimos frente a terceros y la Universidad Privada de Pucallpa toda responsabilidad que pueda derivarse por nuestro trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Fecha: 11/08/2023


DNI: 00094374


DNI: 72681582


DNI: 46560153


Asesor (a)

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

N°069-2023

El Coordinador de Investigación de la Universidad Privada de Pucallpa, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis) Titulado:

"La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023."

Facultad	:	Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional	:	Derecho y Ciencias Políticas
Asesor(a)	:	Mg. Olivia Rios Ordoñez
Cuyo autor (es)	:	Leonardo Velasquez Da Costa Andy Jair D'Jesus Velasquez Gonzales Leonardo Chujutalli Mego

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio PlagScan, dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **29.0%**.

En tal sentido, el cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que no se debe superar el **30%** de similitud.

Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 07/11/2023

Atentamente,

Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales
Coordinador de Investigación

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi refugio, mi fortaleza, por guiarme y ser la luz de mi camino, por darme la oportunidad de seguir adelante.

A mis padres y hermanas, por ser mi fuente de apoyo constante e incondicional. Mi agradecimiento por haberme forjado mi camino y que han sabido dirigirme por la dirección correcta.

A mis hijos, que son el principal motivo de este esfuerzo, todo esto es para ellos que son el motor que me impulsan a seguir adelante.

Leonardo Velásquez Da Costa.

A mi poder superior, quien ha sido mi guía, mi fortaleza y, que su mano de fidelidad y amor me acompaña siempre.

A mis padres Mardeli y Leonardo quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanos Aarón y Lucero por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento.

A toda mi familia que con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y que de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a mi hija Mía, por ser un bastón cuando más las necesito.

Andy Jair D^o Jesus Velasquez Gonzales.

A mi esposa Anais y mi hija Camila, que son la razón de mi vida el tesoro más grande que Dios me regaló y el motivo de mí existir, son mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y superarme cada día.

A mis padres por estar a mi lado apoyándome y aconsejándome siempre, por hacer de mí una mejor persona a través de sus consejos, enseñanzas y amor.

Leonardo Chujutalli Mego.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su infinito amor, a Jesús por ser nuestra inspiración de permitirnos cada día ser más humano.

A la Universidad Privada de Pucallpa y a todas las personas que me facilitaron información y contribuyeron de manera directa e indirectamente para la culminación de esta investigación.

Leonardo Velásquez Da Costa.

A Dios, y a mis padres por su dedicación y paciencia, gracias por su guía y todo su consejo, los llevare grabados para siempre en la memoria y en mi futuro profesional

Andy Jair D^o Jesus Velasquez Gonzales.

A Dios, y mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ellos en los que se incluye este, gracias a mis padres por motivarme constantemente para alcanzar mis anhelos y encaminarme por el buen sendero.

Leonardo Chujutalli Mego.

RESUMEN

El informe final titulado “La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023”.

El tipo de investigación fue correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables; la metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, y el método descriptivo donde no hay manipulación de variables.

Para la recolección, para esta tesis, se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a 90 entre abogados, fiscales y jueces del juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

La variable prisión preventiva, después de aplicar el cuestionario su obtuvieron los siguientes resultados: se observa que el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No. Asimismo, de la variable hurto se obtuvo: se observa que el 90% de encuestados refieren que son delitos por hurto y 10.00% refiere que No.

En la conclusión, existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r= 0,822$ correlación alta positiva y $pvalor= 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 87,78% de encuestados refieren que se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No, por otro lado, el 90% de encuestados refieren que son delitos de hurto y 10.00% refiere que No.

Palabras claves: Prisión preventiva y el delito de hurto.

ABSTRACT

The final report entitled "Pretrial detention and the crime of theft in the court of Coronel Portillo-Headquarters, Department of Ucayali-2023."

The type of research was correlational, because it allows measuring, evaluating or collecting data on the variables; the methodology of this research will be based on data collection through quantitative surveys carrying out a systematized process in a reasoned and validated manner, and the descriptive method where there is no manipulation of variables.

For the collection, for this thesis, the survey technique was used and this technique was applied to 90 among lawyers, prosecutors and judges of the court of Coronel Portillo-Central Headquarters, Department of Ucayali-2023.

The pretrial detention variable, after applying the questionnaire, obtained the following results: it is observed that 87.78% of respondents report that YES the terms of pretrial detention apply and 12.22% report that No. Likewise, the theft variable is obtained: It is observed that 90% of respondents report that they are crimes of theft and 10.00% report that No.

In conclusion, there is a significant relationship between preventive detention and the crime of theft in the court of Coronel Portillo-Headquarters, Department of Ucayali-2023. After applying the Spearman statistical test, $r = 0.822$ high positive correlation and $pvalue = 0.00 < 0.01$, that is, it is highly significant, the null hypothesis is rejected with a significance level of 1%. Likewise, 87.78% of those surveyed state that pretrial detention terms apply and 12.22% state that No, on the other hand, 90% of those surveyed state that they are crimes of theft and 10.00% state that No.

Keywords: pretrial detention and the crime of theft.

ÍNDICE

PORTADA.....	i
JURADO EVALUADOR	¡Error! Marcador no definido.
ACTA DE SUSTENTACIÓN	iii
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENCIDAD.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE.....	xi
INDICE DE TABLA.....	xiv
INDICE DE FIGURA	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	2
1.2.1. Problema General.	2
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Formulación de objetivos	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la Investigación	4
1.4.1. Justificación teórica	4
1.4.2. Justificación práctica.....	4
1.4.3. Justificación metodológica.....	4
1.4.4. Justificación social	4
1.5. Delimitación del estudio	4
1.5.1. Delimitación espacial.....	4
1.5.2. Delimitación temporal.....	5
1.6. Viabilidad del estudio	5
1.6.1. Evaluación técnica.....	5
1.6.2. Evaluación financiera.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes del problema.....	6

2.1.1. A nivel internacional:.....	6
2.1.2. A nivel nacional:	7
2.1.3. A nivel local:	12
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Prisión preventiva	13
2.2.2. Delito de hurto	40
2.3. Definición de términos básicos:.....	50
2.4. Formulación de hipótesis	51
2.4.1. Hipótesis General	51
2.4.2. Hipótesis específicas	51
2.5. Variables	51
2.5.1. Definición conceptual de la variable.....	51
2.5.2. Definición operacional de la variable.	52
2.5.3. Operacionalización de la variable	53
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	57
3.1. Diseño de la investigación.....	57
3.2. Población y muestra.....	58
3.2.1. Población.....	58
3.2.2. Muestra.	59
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	59
3.3.1. Técnicas	59
3.3.2. Instrumentos.....	59
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	60
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	60
3.5.1. Recolección de datos	60
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	63
4.1. Presentación de resultados	63
4.1.1. Variable I: Prisión preventiva.....	63
4.1.2. Variable II: Delito de hurto	67
4.2. Contrastación de hipótesis.	71
4.3. Discusión.....	75
CONCLUSIÓN.....	78
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS.....	86

Anexo 1: Matriz de Consistencia	87
Anexo 2: Instrumentos de aplicación	88
Anexo 3: Matriz de validación	93
Anexo 4: Confiabilidad del instrumento	99
Anexo 5: Base de datos	101
Anexo 6: Autorización de publicación de tesis	106
Anexo 7: Informe de conformidad del asesor	107
Anexo 8: Informe de conformidad del revisor	108
Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia	109

INDICE DE TABLA

Tabla 1. Dimensión: Principios	63
Tabla 2. Dimensión: Presupuesto Materiales	64
Tabla 3. Dimensión: Medida Cautelar	65
Tabla 4. Variable: La prisión preventiva	66
Tabla 5. Dimensión: Tipo Objetivo	67
Tabla 6. Dimensión: Tipo Subjetivo	68
Tabla 7. Dimensión: Consumación.....	69
Tabla 8. Variable: Delito de Hurto	70
Tabla9. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables prisión preventiva y Delito de Hurto.....	72
Tabla10. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la Dimensión principios y la variable delito de hurto	73
Tabla11. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión presupuesto materiales y delito de hurto.....	74
Tabla12. Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión medida cautelar y la variable delito de hurto.	75

INDICE DE FIGURA

Figura 1. Dimensión: Principios	64
Figura 2. Dimensión: Presupuestos Materiales	65
Figura 3. Dimensión: Medida Cautelar	66
Figura 4. Variable: La prisión preventiva	67
Figura 5. Dimensión: Tipo Objetivo	68
Figura 6. Dimensión: Tipo Subjetivo	69
Figura 7. Dimensión: Consumación.....	70
Figura 8. Variable: Delito de Hurto	71

INTRODUCCIÓN

El informe final titulado “La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023”, donde la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona.

Asimismo, el delito de hurto es todo acto que represente la sustracción de algún elemento a una persona de manera ilegítima o sin su acuerdo o aceptación. El hurto es una forma de delincuencia, quizás menor, pero de todos modos significa la realización de un acto ilegal ya que implica obtener algo de un modo incorrecto o sin la aceptación de aquel a quien se le saca el objeto. Los hurtos pueden llevarse a cabo de maneras muy diferentes y variadas aunque por lo general se trata de acciones que no requieren demasiada logística o preparación si no que son aprovechamientos sobre descuidos momentáneos que las víctimas tienen, obviamente, sin darse cuenta.

Este trabajo está conformada por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El informe final se dió a través de la atención a la constante problemática y discusión que genera a la comunidad jurídica la concepción la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Actualmente la prisión preventiva tipificada en los artículos 268° al 271° del Nuevo Código Procesal Penal; asimismo establece presupuestos o requisitos materiales que deben ser concurrentes, con arreglo al artículo 268° del Código Procesal Penal los presupuestos de esta medida son: “La existencia de graves y fundados elementos de convicción que permitan acreditar la vinculación entre los hechos materia de imputación y el imputado en calidad autor o partícipe; La prognosis de pena deba ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y el peligro procesal, materializado en el peligro de fuga y obstaculización”.

Sin embargo se viene aplicando en nuestro país de manera intemperante, contraria a su naturaleza excepcional que como regla general y según los principios constitucionales sobre el derecho a la libertad que se disputa, así como el principio de la dignidad humana que preside el orden político jurídico, lo que ha ocasionado que dicha medida pre cautelatoria personal se transforme en un ordinario mecanismo represivo de facto.

Asimismo, la prisión preventiva como medida coercitiva personal, es necesario analizar qué derechos fundamentales se restringe; y cuál es la finalidad específica para concederla. Siendo los derechos que se afectan

como la libertad personal y la situación de cada persona en particular y los deberes que cumple. De igual manera la medida no debe ser concedida de forma parcializada o presionada, por ello el juez competente deberá evitar conjeturas e intervenciones por parte de terceros, la cual resquebraja la naturaleza pura de la medida coercitiva personal, dejando de ser una medida preventiva a favor del proceso, y se convertiría en un instrumento de diverso índole que favorezca indirectamente a terceros ajenos al proceso.

En ese sentido, es imprescindible que en la deliberación efectuada por la autoridad judicial deban estar contenidos dichos principios, sin embargo, se han presentados casos en los que se vulnera la naturaleza jurídica y la finalidad de la prisión preventiva, por muchos factores como la presión mediática, por ejemplo. Lo que ocasiona una vulneración al derecho a la libertad y sus concordantes sino ocasiona un exceso de carcelería.

Por lo que la presente investigación pretende abordar la problemática existente de la prisión preventiva, delimitando el estudio sobre la sobre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023, por lo que se pretende evaluar la problemática mediante el uso de la estadística y datos proporcionados por la entidad encargada, ya que si bien es cierto es un delito contra el patrimonio y sin uso de la violencia a diferencia del delito de robo, no deja de ser gravoso.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué relación existe entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023?

¿Qué relación existe entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023?

¿Qué relación existe entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Determinar la relación que existe entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Determinar la relación que existe entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica

El trabajo de investigación sirve como antecedente para investigaciones posteriores, porque consideramos que su estudio dará a conocer a los futuros abogados como es la realidad de la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

1.4.2. Justificación práctica

Esta investigación fue realizada, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta sobre la realidad de la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

1.4.3. Justificación metodológica

La investigación tuvo una relevancia metodológica, porque se utilizó el método inductivo, donde se recolectaron informaciones específicas y a través de ella se llegara a una conclusión general.

1.4.4. Justificación social

El trabajo de investigación tuvo un gran impacto social muy importante, donde se pretendió establecer la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023, por lo que la sociedad, autoridades y las instituciones públicas y privadas deberán de asumir la responsabilidad legal, moral, y ética con el objeto de organizarse y hacer frente a esta realidad problemática.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

La investigación fue realizada en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

1.5.2. Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo en los meses de enero 2023 hasta julio del 2023.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Evaluación técnica.

En la elaboración de la tesis se consideraron todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa y la investigación fue realizada en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

1.6.2. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizado por los investigadores, auto financiado, pero con las técnicas de manejo que serán aplicados por el asesor, teniendo como objetivo hacerlo económicamente accesible.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. A nivel internacional:

Albuja (2019), en su tesis "*Estudio de Justicia Restaurativa en delitos de Robo y Hurto, cometidos por adolescentes infractores*".(Tesis para optar el título profesional de abogado).Universidad Central de Ecuador, llegó a la conclusión: La implementación de justicia restaurativa en delitos como robo y hurto ocasionados por adolescentes infractores es una alternativa la cual tiene por finalidad la no privación de libertad del adolescente. Con la aplicación del modelo restaurador se busca que exista una menor reincidencia y una verdadera rehabilitación del adolescente infractor. Con la aplicación de este tipo de justicia se trata de lograr que el adolescente en conflicto con la ley entienda la connotación objetiva del hecho delictivo que cometió, el cual puede tener una sanción que no necesariamente consiste en prisión, sino más bien esta direccionado a reparar el daño a la víctima con ayuda del estado, la sociedad y un equipo técnico, mismo que trabajara para que exista una reinserción adecuada del adolescente a la sociedad. Una justicia especializada para adolescentes y jóvenes debe garantizar el abordaje diferenciado desde el inicio de la investigación hasta la finalización del cumplimiento de la sanción, incluyendo cada una de las instancias superiores. Esto requiere, además de la modificación de la ley de fondo, la asignación de recursos económicos y el nombramiento de jueces, fiscales, defensores y equipos técnicos interdisciplinarios.

2.1.2. A nivel nacional:

Vargas (2018), en su tesis "*La Prisión Preventiva y el Hurto Agravado en el Distrito Judicial Cusco Año 2017*".(Tesis para optar el grado de magister). Universidad Cesar Vallejo, llegó a la conclusión: Se determinó mediante los resultados de la presente tesis, que la incidencia de la prisión preventiva no influye significativamente en el delito de Hurto Agravado en el primer juzgado de investigación preparatoria del Cusco en el año 2017, por lo que podemos decir que se debe a otros factores fácticos y jurídicos, que concurren en cada caso específico, donde es necesario evaluar la proporcionalidad de la medida, la razonabilidad y la temporalidad, por lo que podemos decir que no en todos los casos de comisión de Hurto agravado se otorga mandato de prisión preventiva y viceversa. La prisión preventiva no se otorga en forma indiscriminada en el delito de Hurto Agravado en el primer juzgado de investigación preparatoria del Cusco en el año 2017, ya que según los datos extraídos de la Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia se ingresaron en el 2017, 6168 expedientes a los Juzgados de Investigación Preparatoria de Cusco, de los cuales en 195 casos que se otorgó mandato de Prisión Preventiva, por lo que podemos decir que se está cumpliendo con el criterio de excepcionalidad que caracteriza a esta medida. Sobre los presupuestos para otorgar mandato de prisión preventiva por los delitos de hurto agravado se tiene que no existe relación significativa entre Graves y fundados elementos de convicción y delito de Hurto Agravado, así como Peligro de Fuga y Peligro de Obstaculización del Proceso, en ese sentido deben concurrir los presupuestos en forma conjunta, que a pesar que se trate de hurto agravado y existan indicios razonables de su comisión, es necesario que el representante del Ministerio Público demuestre la configuración de tales presupuestos, según cada caso en particular.

Talledo (2021), en su tesis "*Controversia de criterios de la cuantía y la percepción de impunidad del delito de hurto*".(Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, llegó a la conclusión: Como calificar la figura agravada, por ello el investigador debe buscar y proponer soluciones que aspiren a un

razonamiento uniforme sobre el particular, desterrando la impunidad. El 58 % piensa afirmativamente que, lo previsto en el 186° CP es correlación de circunstancias agravantes subordinadas a los supuestos del tipo base del 185°, un sector de la doctrina sostiene que el tipo agravado del hurto no requiere de la cuantía por la forma pluriofensiva de afectaciones de bienes jurídicos al momento de la comisión del hecho. Muchos se amparan en el principio constitucional de legalidad (art. 2°, 24. d) requisito de ley previa y no retroactividad para su calificación punitiva y a decir del magistrado Prado Saldarriaga, el 186° CP resultaría una correlación de circunstancias agravantes, y así prevista como esta se encontraría subordinada a los supuestos del tipo base 185°, pues sin esta no existiría. Resulta complejo determinar el tipo penal agravado respecto al valor patrimonial económico del bien mueble sustraído, connoto el 50 %, en la práctica jueces y fiscales no tienen postura interpretativa única, ello evitaría razonamientos encontrados en los distritos fiscales y judiciales del país.

Alfaro (2019), en su tesis titulada "*La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*". (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Pontificia Universidad Católica del Perú, llegando a las conclusiones, teniendo en cuenta que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, y como tal, tiene una naturaleza excepcional, provisional, instrumental entre otros, y para su requerimiento 'principio rogatorio' el fiscal y otorgamiento por parte del Juez, es de obligatoria observación, realizar el método de proporcionalidad, entre el fin cautelar y el derecho que se quiere afectar, y solo así se, podrá justificar la racionalidad de esta medida, se debe realizar una suerte de planes estratégicos de capacitación y sensibilización de los administradores de justicia y del titular de la acción penal, acerca del carácter excepcional de la prisión preventiva y el uso de otras medidas cautelares menos lesivas a la libertad y presunción de inocencia, actualmente, las cárceles están repletas en buen porcentaje con presos preventivos, en situaciones de hacinamiento e insalubridad, conllevadas en su mayoría por fundamentos, apartados de instrumentos jurisprudenciales, como es la casación 626-2013-Moquegua, frente al uso y abuso de la prisión preventiva, el test de

proporcionalidad se erige, como una herramienta fundamental para examinar y evaluar la constitucionalidad de la vulneración de la presunción de inocencia y restricción de la libertad ambulatoria.

Carrasco (2020), en su tesis titulada "*La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de corrupción de funcionarios*".(Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Cesar Vallejo; llegando a las conclusiones, en el Estado Peruano se tiene cuidar mucho el principio de presunción de inocencia, principio base del derecho penal y de fuente de la constitución, donde señala la carta magna como protección a ella, ahora bien, si el acuerdo plenario dice que se debe plantear sí o si la prisión preventiva, se tiene que cuidar también el derecho de que toda persona es libre hasta que se demuestre lo contrario y tener también cuidado en lo ya señalado líneas arriba, con el delito de corrupción de funcionarios, de acuerdo a la sentencia dada por la jueza Nayko Coronado Salazar, donde da 6 requisitos para tener en cuenta y tomarlos porque no, como base para analizar dicho delito a la hora de plantear la prisión preventiva, la presión mediática es un tema bastante controvertido, pues sí se da en nuestra actualidad casos de que por presión, detienen a una persona y se le priva de su libertad, ahora ellos lo plantean como un adelanto de sentencia y no como regla de excepción en donde como otras garantías procesales que existen en nuestro código procesal penal, se deberían de plantear, es por ello que se señala que en cuanto a ello (medios de comunicación), buscan más sus intereses o intereses de otras persona que sus líneas de información son en base a conductas que ellos dan a la comunidad y pones así muchas veces a la sociedad en contra de la justicia, y como caso grave hacer que se pierda el derecho a la libertad de la persona. Así pues, ellos pueden influenciar en las decisiones, tanto de jueces como fiscales en cuanto a sus resoluciones de pedido y de dar la prisión preventiva, siendo que ellos vulneran el principio de presunción de inocencia.

Chavez y Cesperez (2019), en su tesis titulada "*El principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en el código procesal penal*

de 2004".(Trabajo de investigación para la obtención de grado de Bachiller en Derecho).Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; llegando a las conclusiones, el objetivo de la investigación, acerca de la Prisión Preventiva fue determinar si ésta es en la práctica, una medida cautelar utilizada exclusivamente para garantizar la realización exitosa del juicio penal contra un acusado o una pena anticipada. En otras palabras, si se trata de una medida de precaución o de un castigo prematuro, el tribunal constitucional ha señalado que el principio de in dubio pro reo no es un derecho subjetivo, sino un principio de jerarquía constitucional cuyo fin es garantizar el cabal respeto del derecho fundamental a la libertad individual, la prisión preventiva es una medida de coerción procesal más no sustantiva, que está condicionada a presupuestos materiales y formales que se deben de tener en cuenta al momento de aplicarse la misma, el Principio de Presunción de inocencia es una máxima constitucional por la cual toda persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario.

Montenegro (2021), en su tesis titulada "*La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el segundo juzgado de investigación preparatoria moyobamba 2020*". (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Cesar Vallejo; Se determinó que, la manera en que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2020, es por la inaplicación concurrente de los tres presupuestos materiales establecidos en el artículo 268º del código procesal penal, insuficiente valoración probatoria; como también por la falta de la motivación cualificada en los autos judiciales emitidos por el Juzgado respectivamente, se determinó que, en el 78% de los autos analizados dictados por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba 2020, el juez no aplica de manera concurrente los tres presupuestos materiales y solo el 22% cumple copulativamente con los tres presupuestos establecidos en el artículo 268º del Código Procesal Penal, adicionalmente se comprueba que no existe una proporcionalidad en cuanto a la medida adoptada respecto al presunto delito perpetrado, se comprobó que, en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatorias no

se realiza la debida motivación reforzada, en mérito que el 60% de los autos para dictar la prisión preventiva y no afectar el derecho a la presunción de Inocencia del investigado no existe una debida motivación cualificada que sustente dicha decisión.

Fuentes (2021), en su tesis titulada "*Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del año 2019*". (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal). Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica", llegando a las conclusiones, entre prisión preventiva desde el Ministerio Público y presunción de inocencia en el Distrito de Ica, año 2019 existe una relación muy estrecha, ya que de la adecuada aplicación de parte de los Fiscales se estará respetando uno de los principios elementales en la administración de justicia penal, entre prisión preventiva desde el Poder Judicial y Presunción de Inocencia en el Distrito de Ica, año 2019 existe una relación significativa ya que, de percatarse el Juez Especializado, Juez Superior el abuso que se comete de esta figura del derecho procesal penal y toma decisiones adecuadas se estará respetando como corresponde la presunción señalada, entre prisión preventiva y presunción de inocencia en el Distrito de Ica, año 2019 se da una relación muy estrecha, ya que se está abusando en los últimos años de esta figura del Derecho Procesal Penal, sobre poblando de esa manera el Establecimiento Penitenciario de Ica, en donde al momento de culminar la Tesis hay inculcados que tienen más 08 años tras las rejas aún con procesos judiciales por concluir, por lo que se hace necesario corregir con medidas objetivas la anomalía que se percibe.

Prado (2016), en su tesis "*El giro punitivo en la política criminal peruana: El caso de los delitos de hurto y robo*". (Tesis para optar el título profesional de abogado). Pontificia Universidad Católica del Perú, llego a la conclusión: Primera. La medición del crimen tiene por función dar a conocer la extensión del fenómeno criminal. Lo cual constituye un insumo principal para la elaboración de políticas públicas, especialmente de aquellos concernientes a la política criminal. Sin embargo, en el Perú, los sistemas estadísticos se concentran en los registros administrativos, siguen diseños

metodológicos propios, y evidencian una falta de coordinación entre ellos. En tal sentido, resulta indispensable que iniciativas como las del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad o el Sistema de Estadísticas Integradas para la Criminalidad, adquieran un rol activo en la producción y análisis prospectivo de información cualitativa y cuantitativa que permitan una mejor toma de decisiones para los encargados de diseñar la Política Criminal en el País. Segunda. A pesar de las limitaciones metodológicas y la descoordinación de los sistemas de registro en el Perú, las estadísticas evidencian una alta incidencia de la criminalidad patrimonial asociada a delitos de hurto y robo. Cabe mencionar que la presencia de violencia o grave amenaza en el último de estos delitos, conlleva a una mayor mediatización de estos hechos delictivos y contribuyen a la creación de un clima de inseguridad ciudadana y miedo al crimen, que no guarda, necesariamente, una relación con los datos objetivos de victimización. Tercera. La política criminal del Estado peruano aplicada a los delitos de hurto y robo comparte rasgos con los modelos de seguridad ciudadana, así como con los del giro punitivo y el de gobernar a través del delito. En tal sentido, con el objetivo declarado de desincentivar la comisión de dichos delitos, se incrementaron las penas, se incorporaron circunstancias agravantes específicas y se suprimieron beneficios penitenciarios. Sin embargo, a pesar del endurecimiento punitivo, ha fracasado en el objetivo de controlar la prevalencia de dichos delitos y de la inseguridad ciudadana.

2.1.3. A nivel local:

Cauper (2020), en su tesis titulada *“Prisión preventiva y su relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la Cuarta Fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018”*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Nacional de Ucayali, llegando a las conclusiones, la prisión preventiva tiene un efecto negativo para el procesado porque de manera frecuente se supera doblegando el derecho fundamental de la presunción de inocencia; de los letrados que se dedican a la defensa en forma independiente, el 75% afirma que los fiscales penales solicitan se imponga prisión preventiva por presión mediática, y el 77% que los jueces no consideran debidamente los

presupuestos procesales para dictar prisión preventiva, por lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018, la prisión preventiva viola el derecho Constitucional en forma habitual, los letrados dedicados tienen una percepción que el 100% para dictarse prisión preventiva deben concurrir los tres presupuestos que señala la norma, esto es: suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal, el 75% de los encuestados afirman que la prisión preventiva infringe la norma, e igualmente los afectados consideran que la prisión afecta el derecho constitucional, de lo mencionado podemos determinar que existe relación significativa entre la privación de la libertad y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018, la prisión preventiva rompe las reglas de excepción establecidas en la ley, al respecto 85% de los letrados afirma que de los casos en los que han intervenido como defensa del procesado el fiscal solicitó Prisión preventiva, y en el mismo porcentaje fue dictaminado por el Juez, asimismo sugiere que debe aplicarse como regla optar por la Comparecencia Restrictiva; por su parte los procesados aprecian que no es excepcional. Con lo mencionado podemos afirmar que si existe relación significativa entre prórroga de la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia del investigado en la cuarta fiscalía de investigación preparatoria de Coronel Portillo 2018.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prisión preventiva

Teoría de la Prisión Preventiva

Según el autor Falcon (2018), señala:

Que la prisión preventiva es un acto dispuesto procesal de una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de

asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, es decir es una afectación al derecho fundamental de la libertad persona (p.21).

Cabrera (2014), menciona:

“Que la prisión preventiva es la medida cautelar de mayor injerencia en el marco de los derechos fundamentales, ya que el imputado se encuentra privado de su libertad como persona, con ello afectado en sus posibilidades locomotoras y de participar activamente en la vida social; en tal medida su adopción debe sujetarse a los presupuestos formales y materiales, que al respecto ha fijado la normatividad procesal, esto es, según los principios de criminalidad aparente, de peligro procesal, de proporcionalidad y, de necesidad y jurisdiccionalidad” (p.25).

Orellana (2021), menciona:

Que la prisión preventiva que por lógica también tiene como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos (p.17).

Neyra (2010), señala “que es una de las formas más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal” (p.11).

Rabanal (2017), menciona:

“Constituye como una medida que limita la libertad física, por si misma, ésta no es inconstitucional. Sin embargo, por tratarse de una medida donde no existe una sentencia condenatoria firme, al procesado le asiste el derecho de la presunción de inocencia; considerando además como una medida de ultima ratio, que el juzgador dicta excepcionalmente” (p.13).

Falcon (2018), señala:

Que la prisión preventiva, es una medida cautelar que tiene un carácter personal,coercitivo,y provisional que afecta la libertad personal durante un breve periodo de tiempo. La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. Ello no significa un adelanto de la condena, es decir, que no se está recluyendo al imputado porque se crea que su responsabilidad es evidente, esta medida tiene como justificación la necesidad de una pronta reacción del Estado frente al delito. También constituye un medio para garantizar el desarrollo del proceso penal con la presencia del imputado y con la posterior eventual ejecución de la sentencia (p.24).

San Martin (2015), señala:

Que la prisión provisional, admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, representa hoy la más grave intromisión que puede ejercer en la esfera de la libertad del individuo, sin que medie todavía una sentencia penal firme que justifique. Consiste en la total privación al inculpado de su derecho a la libertad ambulatoria, mediante su ingreso en un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal (p.26).

Plazo de la Prisión Preventiva

Canales (2020), señala:

Nuestro Código Procesal vigente en el Artículo 272 establece que la duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses, disponiendo en el artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria, puede extenderse prolongarse por un plazo adicional de dieciocho meses; por ende debe entenderse que en proceso simple el plazo razonable de juzgamiento puede ser hasta veintisiete meses y en procesos complejos hasta treinta y seis meses; situación que la norma contempla como excepcional, la misma que se ha convertido en la regla, vulnerando con ello el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, que a todas luces tanto veintisiete como treinta y seis meses, a consideración nuestra resulta excesivo. Al no haberse entendido, la institución de la prolongación de la prisión preventiva como una situación excepcional, los operadores de justicia , la utilizan de modo cotidiano, pues es común observar que procesos que no revisten realmente complejidad en la investigación o en el proceso, los jueces prolongan las prisiones preventivas, convalidando la dejadez del titular de la investigación en el desarrollo de su función, así como la mora procesal en el desarrollo del trámite judicial que corresponde (p.29).

Según el autor Castillo (2015), menciona:

Finalmente, en cuanto a la duración de la prisión preventiva, hay que señalar, en primer lugar, que, como toda medida provisional,

está sujeta al principio *rebus sic stantibus*, en cuya virtud puede ser levantada en cualquier momento en que se modifiquen los presupuestos materiales que sirvieron para acordarla; esto es, en palabras de Gómez Orbaneja: "no son definitivas y pueden ser alteradas por el resultado del proceso". Sin embargo, esta nota característica, según demuestra la experiencia, no es suficiente. Acogiendo esta regla de experiencia, el artículo 70.5 de la CADH prescribe que la privación de libertad está condicionada a un plazo razonable; de lo contrario el imputado debe ser puesto en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. El objetivo de este límite, señala la CIDH, es "proteger al acusado en lo que se refiere a su derecho básico de libertad personal, así como su seguridad personal frente a la posibilidad de que sea objeto de un riesgo de procedimiento injustificado", el cual se da en interés del acusado y no de la justicia. El TEDH sobre esa misma base legal tiene establecido que la finalidad del precepto es fundamentalmente que se conceda la libertad provisional desde que la continuación de la detención deja de ser razonable; por ende, se busca evitar privaciones de libertad no razonables; y, según estableció la CIDH, "tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo en acusación y asegurar que esta se decida prontamente". La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dice Gialdino, se refiere a dos clases de plazos: al del proceso en su conjunto y al de la prisión preventiva en particular, y este último es necesariamente mucho menor que el destinado para todo el juicio, aunque sus parámetros para evaluarlos guardan entre sí una marcada analogía, pero no confusión. Esto último trae como consecuencia la regla o nota característica de la temporalidad de la prisión preventiva, derivada del principio de excepcionalidad, regla que obedece a razones de justicia y actúa como remedio ante la poca virtualidad práctica del *rebus sic stantibus*. En virtud de su incorporación al sistema interamericano, la limitación temporal de la prisión preventiva

tiene como objetivo hacer cesar el encarcelamiento preventivo, atendido al mero transcurso del tiempo. Son dos los elementos que describen el plazo razonable de la prisión preventiva. El primero está referido al cómputo de los periodos de privación de libertad. El segundo se circunscribe al conjunto de causas o criterios que pueden fundar una prolongación o un mantenimiento de la restricción de libertad. En ambos supuestos es obvio que el análisis o control debe realizarse en concreto. El plazo de la prisión preventiva, desde luego, debe ser entendido como un límite máximo, aunque no necesariamente de carácter abstracto, expresado en un número fijo de días, semanas, meses o años, o varios periodos que dependen de la seriedad de la infracción. Cuando una legislación como es la tendencia en el derecho comparado, fija un límite que siempre habrá de ser entendido como máximo y por ende no impide que en un caso concreto ese periodo sea menor, el cómputo comprende desde el día de la detención, aunque esta hubiese sido anterior a la fecha en que fue la prisión preventiva al iniciarse la instrucción, hasta el juicio oral el tiempo de los recursos a que pudo haber dado lugar la resolución preventiva, cuyo término es la excarcelación efectiva. La superación del plazo, que se retorna la prisión irrazonable, sin que sea necesario analizar las circunstancias de la causa. El segundo elemento para definir el carácter razonable de la prisión preventiva está en función de las circunstancias concurrentes en el proceso, que se inclinaran por una u otra opción. Una primera condición sine qua non de la subsistencia o regularidad de la medida, como acota Pedraz con cita de la jurisprudencia del TEDH, es, por una parte, la persistencia de plausibles sospechas acerca de la participación en el hecho punible por el que se procede, y, por otra, dada la insuficiencia del *fumus delicti comissi*, el análisis de los motivos de privación de libertad, lo que implica controlar su pertinencia y suficiencia. La segunda condición está en la ponderación concreta acudiendo a tres circunstancias: complejidad e

implicaciones del caso, actividad de los órganos judiciales, y conducta procesal del acusado, las que deben valorarse siempre desde el criterio de proporcionalidad. Habrán de tomarse en cuenta la naturaleza del delito, los hechos investigados y los alcances de la actividad probatoria necesaria para el esclarecimiento de los cargos; asimismo, el estudio del tiempo insumido durante la instrucción, el juzgamiento y el procedimiento recursal en su caso (qué dice de la actividad o inactividad procesal de la autoridad judicial). Por último, también es de controlar la conducta procesal del imputado, en tanto la demora efectiva del procedimiento puede ser imputable al abuso del reo del derecho a utilizar los resortes procesales disponibles con la intención de atrasar el procedimiento. En este supuesto lo que se censura es la obstaculización deliberada. la mala fe o los propósitos obstructivos del acusado, siempre que la dilación del procedimiento sea directamente proporcional al tiempo transcurrido por esa causa (p.145).

La Prisión Preventiva y los Principios Rectores del Derecho Procesal Penal.

Según el autor Martínez (2019), citando a Ortiz (2013), quien en su artículo titulado "*La prisión preventiva*" señala los siguientes principios penales que demarcan la aplicación de la prisión preventiva:

- **Principio de Legalidad**

Ortiz (2013), menciona que "la privación de la libertad solo se puede dar en los casos expresa y taxativamente previstos por la ley siempre y cuando se cumplan los presupuestos, los requisitos y/o las condiciones expresamente establecidos por la misma. Y con las garantías que la ley concede a toda persona detenida" (p.39).

Martínez (2019), señala que el “principio rector del Derecho Penal de Legalidad constituye una de las principales manifestaciones de la corriente garantista de tal rama de derecho. En consecuencia, frente a una medida tan restrictiva de derechos fundamentales como lo es la prisión preventiva, tal principio debe presentarse en su máximo esplendor, por lo que es sumamente necesario evaluar que se cumplan correctamente los requisitos que justifican la imposición de una medida de prisión preventiva dentro del proceso” (p.38).

- **Principio de Jurisdiccionalidad**

Ortiz (2013), señala que “la privación de la libertad necesariamente debe ser dispuesta por un Juez competente. Solo la autoridad judicial, en un debido proceso y por resolución suficientemente motivada, puede disponer una medida así” (p.40).

- **Principio de Excepcionalidad**

Ortiz (2013), menciona que “esto se aplica solo en casos excepcionales, extremos, en que se hace necesaria para poder llevar a cabo y asegurar los fines del proceso de investigación. Este principio va ligado al principio de necesidad que señala que solo se podrá aplicar cuando no baste aplicar otra medida menos gravosa, para conseguir los mismos fines, como podría ser una comparecencia restringida” (p.45).

- **Principio de Proporcionalidad**

Ortiz (2013), la proporcionalidad significa que la prisión preventiva debe ser en un determinado caso: necesaria, idónea, imprescindible, para poder asegurar el proceso y la sujeción del imputado al mismo. La prisión preventiva se aplica sólo si de todas las demás medidas de coerción

posibles resulta la única adecuada y proporcional a la necesidad y utilidad de garantizar la investigación y/o el proceso en su integridad (p.50).

- **Principio de Provisionalidad**

Ortiz (2013), menciona que “es una medida provisional, no significa una prisión definitiva ni un adelanto de la condena. Por ley es una medida provisional, temporal, que solo se dicta para asegurar los actos de investigación y el proceso penal” (p.52).

Los Presupuestos de la Prisión Preventiva

Citando a nuestro Código Procesal Penal , que los presupuestos materiales es el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo”.
- b) “Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”; y
- c) “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización” (Código Procesal Penal,p.503).

Definiremos claramente tales términos; empezando en primer lugar por definir lo que es el peligro procesal, que es el concepto que abarca a tales términos:

- **Peligro Procesal**

El autor Martínez (2019), señala que el “peligro procesal constituye el tercer presupuesto para la aplicación de la prisión preventiva; su función se proyectará en juicios certeros, válidos, que no admitan duda a la hora de mencionarlos; si ello no sucediera así, se estaría afectando el bien jurídico más importante consagrado en la Constitución después de la vida, que es la libertad, en este caso del procesado” (p.60).

- **Peligro de Fuga**

Martínez (2019), menciona el peligro de fuga es el criterio más importante en la consideración para la imposición de las medidas cautelares, ya que el criterio dominante para la existencia del proceso es la comparecencia del procesado. En el “peligro de fuga el magistrado debe valorar todas las circunstancias que rodean el caso específico y que motive la permanencia del imputado en un centro de detención” (p.61).

Definiendo al peligro de fuga, citamos al Código Procesal Penal, ahora se procederá a verificar lo que estipula el Artículo 269, en donde se enumeran los presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar el peligro de fuga:

1. “El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto”;
2. “La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento”;

3. “La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente”, frente a él;
4. “El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal”.
5. “La permanencia del imputado a una organización criminal o su integración a las mismas” (Código Procesal Penal,p.504)

- **Peligro de Obstaculización**

El autor Martínez (2019), segundo tipo de peligro procesal que establece el literal c del artículo 268 del Código Penal es el peligro de obstaculización; el cual se encuentra claramente vinculado con la utilización por parte del procesado de actos dolosos destinados a atentar contra el desarrollo normal de la actividad investigativa (p.63).

Definiendo al peligro de obstaculización, citamos al Código Procesal Penal, ahora se procederá a verificar lo que estipula el artículo 270, en donde se enumeran los presupuestos necesarios que debe tener el juez para calificar al peligro de obstaculización:

Peligro de obstaculización. El Juez tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. “Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba”.
2. “Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente”.

3. "Inducirá a otros a realizar tales comportamientos"
(Código Procesal Penal,p.505).

Duración de la Prisión Preventiva

Falcon (2018), el artículo 272 del Código Procesal Penal, con relación a la duración de la prisión preventiva, establece que esta no durara más de nueve meses (proceso no complejo). Pero tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durara más de dieciocho meses. Al respecto, es necesario remarcar que se entiende como procesos complejos cuando; a) requiere la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos ,c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas; e) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación de complicados análisis técnicos; f) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado. Ahora bien, la imposición de la prisión preventiva al imputado no es eterna; sabemos que pueda variar, pero antes de que ello ocurra y al vencerse su duración y no se haya dictado sentencia en primera instancia, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, decretara la inmediata libertad del imputado, sin su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288. Esta medida es adecuada y justa porque el imputado privado de su libertad no puede perjudicarse, menos aún por causas ajenas a su voluntad, y la salida que regula la normativa procesal es de justicia. La duración de la prisión preventiva, no puede ser más de nueve meses, a excepción de procesos complejos en los cuales se puede extender este plazo hasta dieciocho meses y treinta y seis en caso de crimen organizado, disponiendo en el artículo 274 que se puede prolongar este plazo, sólo cuando concurren situaciones

excepcionales de complejidad en el proceso o en la investigación, y que además subsista el peligro de fuga y / u obstaculización de la actividad probatoria (p.39).

Prolongación de la prisión preventiva

Citando a nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 274, que señala:

1. Cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación o del proceso y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria, el plazo de la prisión preventiva podrá prolongarse:
 - a) “Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses adicionales”.
 - b) “Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses adicionales”.
 - c) “Para los procesos de criminalidad organizada hasta doce (12) meses adicionales”.

En todos los casos, el fiscal debe solicitarla al juez antes de su vencimiento.

1. Excepcionalmente, el Juez de la Investigación Preparatoria a solicitud del Fiscal, podrá adecuar el plazo de prolongación de la prisión preventiva otorgado a los plazos establecidos en el numeral anterior, siempre que se presenten circunstancias de especial complejidad que no fueron advertidas en el requerimiento inicial. Para el cómputo de la adecuación del plazo de prolongación se tomara en cuenta lo previsto en el artículo 275.

2. El Juez de la Investigación Preparatoria se pronunciará previa realización de una audiencia, dentro del tercer día de presentado el requerimiento. Esta se llevará a cabo con la asistencia del Ministerio Público, del imputado y su defensor. Una vez escuchados los asistentes y a la vista de los autos, decidirá en ese mismo acto o dentro de las setenta y dos horas siguientes, bajo responsabilidad.
3. La resolución que se pronuncie sobre el requerimiento de prolongación de la prisión preventiva podrá ser objeto de recurso de apelación. El procedimiento que se seguirá será el previsto en el numeral 2 del artículo 278.
4. Una vez condenado el imputado, la prisión preventiva podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, cuando esta hubiera sido recurrida” (Código Procesal Penal,p.507).

Falcon (2018),señala que no obstante, puede ocurrir que durante la tramitación del proceso penal concurren una serie de circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la de la investigación, y que el imputado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión preventiva podrá prolongarse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2 del artículo 272 (p.70).

Dimensiones de la variable de la prisión preventiva

Dimensión I: Principios

Los principios son aquellas máximas que configuran las características esenciales de un proceso, pudiendo coincidir o no con un “derecho fundamental procesal”. Por ejemplo el principio de imparcialidad de los jueces, o el de igualdad procesal (Conceptos juridicos, 2021).

Indicadores

- **Presunción de inocencia**

El autor Vega (2019), señala que la presunción de inocencia está considerada como un principio fundamental de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho. En consecuencia, a toda persona imputada, se le reconoce el "Derecho de ser considerado inocente", que es calificada también como un estado jurídico, "es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio". Ello se considera en el fundamento que los hombres son buenos, siendo indispensable que para considerarlos en forma opuesta se necesita que hayan sido juzgados y encontrados culpables, caso contrario al no existir un fallo debidamente fundamentado debe considerársele inocente.

En el artículo 2.24.e; de la Constitución Política del Estado, se señala lo siguiente: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Siendo la norma máxima por excelencia, a la cual están juzgadas todas las normas, señala que toda persona debe ser considerada inocente desde el inicio del proceso, debiendo mantener este estado natural de libertad, con ciertas restricciones para el cumplimiento de la investigación, hasta que se emita la sentencia que declare su culpabilidad.

- **Excepcionalidad**

Martínez (2019), se está desarrollando uno de los principios más importantes que debe caracterizar la imposición de una medida de Prisión Preventiva, cuál es la excepcionalidad; principio que muy pocas veces es olvidado por nuestros operadores jurídicos a la hora de analizar la viabilidad o no de la aplicación de la prisión preventiva. El principio de excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva, adquiere especial relevancia, pues de cumplirse a cabalidad el impacto que generaría en la aplicación de la Prisión Preventiva permitiría que tal medida procesal se reserve solamente para casos en los que verdaderamente son necesarios su aplicación.

- **Proporcionalidad**

Martínez (2019), estamos plenamente convencidos en que el principio de proporcionalidad camina a la par con el principio de excepcionalidad, el cual ya se hizo mención; en tal sentido, si se cumplieran a cabalidad ambos principios, en primer lugar por el representante del Ministerio Público a la hora de solicitar la medida de Prisión Preventiva; y en segundo lugar, por los órganos jurisdiccionales a la hora de decidir si procede o no la aplicación de tal medida cautelar; entonces se aseguraría la correcta aplicación de tal medida cautelar, lo cual a la postre evitaría consecuencias secundarias como las detectadas en nuestro planteamiento (p.50).

Dimensión II: Presupuestos materiales

En nuestro Código Procesal Penal, menciona en el artículo 268 los presupuestos materiales:

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) “Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo”.
- b) “Que la sanción al imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad”; y
- c) “Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”.

Indicadores

- **Fundados y graves elementos de convicción**

Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al imputado como autor o participe del mismo. El fiscal provincial toma conocimiento de la noticia criminal e inmediatamente inicia la investigación preliminar, al tener la sospecha o indicios de la comisión de un hecho que reviste la característica de un delito y que

además requiere de persecución pública o ius puniendi. En tal sentido, los elementos de convicción están compuestos por las evidencias en la fase de la investigación preliminar o de la investigación preparatoria, que vinculan de manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito. Por lo que, los elementos de convicción sirven para iniciar una investigación desde que se tiene conocimiento de la noticia criminal y a medida que la investigación criminal avanza en sus etapas, también los elementos de convicción tendrán mayor soporte probatorio para incriminar la conducta del investigado (Legis.pe, 2022).

También los elementos de convicción pueden ser graves y fundados, para imponer una medida cautelar de prisión preventiva, a través de la sospecha fuerte o grave como lo ha denominado la Corte Suprema de Justicia de la República a través del Acuerdo Plenario 01-2019 en su fundamento jurídico 14, cuando subraya que la “sospecha fuerte “es el primer presupuesto procesal para el cumplimiento de la prisión preventiva, pues precisa que la ley reclama mayor nivel de acreditación desde el estatuto procesal penal y aplicación de la sana crítica judicial (Legis.pe, 2022).

Si existen graves y fundadas sospechas y elementos de convicción de la comisión del delito materia de investigación preliminar, se dispondrá la continuación y formalización de la investigación preparatoria y el Ministerio Público realizará el requerimiento de prisión preventiva, toda vez que se ha logrado acreditar una sospecha fuerte o grave, que será escoltada con los otros presupuestos procesales de ineludible cumplimiento que

establece el art. 268 del Código Procesal Penal y la Casación 626-2013, Moquegua.

- **Gravedad del delito**

Cabe puntualizar, como pautas previas, que, en el contexto de la individualización de la pena concreta, es preciso tener en cuenta no solo las circunstancias personales del agente delictivo, sino también la mayor o menor gravedad del injusto cometido. Es importante señalar que la gravedad del hecho no está referida a la gravedad del delito, toda vez que esta última ha sido contemplada por el legislador al momento de fijar la pena abstracta, en el marco de la criminalización primaria (Legis.pe, 2022).

La gravedad del hecho está circunscrita, a las condiciones que dieron lugar a la materialización del hecho punible, cuya verificación dependerá, básicamente de lo siguiente:

En primer lugar, la presencia del dolo o culpa en la acción atribuida al agente delictivo. En segundo lugar, las circunstancias concurrentes que aumenten o disminuyan el desvalor de la acción o el desvalor del resultado del comportamiento típico. En tercer lugar, la absoluta o relativa culpabilidad del sujeto activo, derivada del grado de comprensión de la ilicitud de su conducta, o del acaecimiento de algún elemento que haya rescindido o disminuido su capacidad para internalizar el mandato prohibitivo de la norma penal infraccionada. En cuarto lugar, del perjuicio materialmente irrogado y de la conducta del imputado luego de haber ejecutado el delito, esto es, si prestó colaboración procesal con la causa y que

actitud tomó hacia la víctima y a la reparación del daño, este último, si bien no incide sobre la culpabilidad, por ser posterior el hecho delictivo, tiene proyección sobre la punibilidad.

- **Peligro procesal**

El peligro procesal hace alusión al periculum in mora, que constituye un presupuesto de toda medida cautelar que hace referencia a los riesgos que se deben prevenir para evitar la frustración del proceso derivados de la duración de su tramitación. Si la sentencia se dictara de modo inmediato es evidente que las medidas cautelares carecerían de fundamento y justificación; al no ser así, en ocasiones se impone la adopción de resoluciones que, en el fondo, vienen a anticipar los efectos materiales de la pena (Legis.pe, 2022).

- **Proporcionalidad en la prisión preventiva**

Según (LLobet, y otros 2015), señala que la proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad "constituyó, históricamente, el primer límite temporal a la prisión preventiva". El principio de proporcionalidad es una consecuencia necesaria del principio de inocencia, pues este exige que los procesados reciban trato de inocentes o, como mínimo que no reciban peor trato que los condenados. El sentido del principio, sin embargo, ha variado con el transcurso del tiempo cafferata nores señala sus distintos significados, señalando que la proporcionalidad se alcanza cuando se cumple: a) el agotamiento del tiempo de la pena máxima prevista en abstracto para el delito

imputado; b) el agotamiento del tiempo de la sanción que podría aplicarse en el caso concreto; o c) el agotamiento del término de encierro efectivo correspondiente a la pena que podría aplicarse en el caso concreto, con lo cual se tiene en cuenta la posibilidad de condena de ejecución condicional y también, la posible libertad condicional. El sentido actual, en consecuencia, es como ideal, el de estricta equivalencia entre la prisión cautelar y la prisión como pena de cumplimiento efectivo. Por este motivo, el principio de proporcionalidad ha sido denominado "prohibición de exceso". Así, la doctrina mayoritaria más moderna sostiene: "la violencia que se ejerce como medida de coerción [encarcelamiento preventivo] nunca puede ser mayor que la violencia que se podrá eventualmente ejercer mediante la aplicación de la pena, en caso de probarse el delito en cuestión". Esta definición del principio permite que, en muchos casos, la medida cautelar resulte igual o mayor a la posible condena. En ordenamientos anacrónicos como nuestro CPP, las disposiciones que regulan supuestamente el límite de la proporcionalidad tienden, como mínimo, a garantizar la estricta equivalencia entre medida cautelar y pena en abstracto y, por ello, a favorecer el incumplimiento de ese límite. Un ejemplo de detenidos preventivos en peores condiciones que los condenados fueron revelados hace muchos años por un informe sobre la situación carcelaria en España de fecha abril de 1992. Allí se indicaba que, si bien "la mayoría de las condiciones penitenciarias son idénticas para reclusos preventivos y sentenciados, hay al menos un aspecto de la reclusión en el cual los detenidos preventivos están

en clara desventaja. Los detenidos preventivos son excluidos del sistema de permisos, el cual es de vital importancia en un sistema que ofrece muy limitados derechos de visita. Tal regulación legal constituye claramente, una violación al principio de inocencia y, al mismo tiempo, a la obligación del Estado de "respetar los derechos y libertades reconocidos en" la Convención Americana (artículo 1.1, CADH). Ello pues, de la obligación de respetar "surge como consecuencia necesaria, la obligación de adecuar el sistema jurídico interno ". Se trata de una obligación positiva que "acarrea la necesidad de que el Estado realice una actividad de adecuación, ello es, una obligación de hacer", El primer supuesto que claramente ignora la restricción impuesta por el principio de proporcionalidad es el previsto en el artículo 312, inc. 2, del CPP, que autoriza a ordenar el encarcelamiento preventivo "aunque corresponda pena privativa de libertad que permita la condena de ejecución condicional, si se pudiera presumir fundadamente la necesidad de neutralizar un peligro procesal (artículo 319). Esta disposición produce resultados equivalentes a la posibilidad de detener preventivamente a quien es perseguido por un hecho sancionado con pena de multa. Por lo demás, varios de los supuestos de excarcelación del artículo 317 también admiten detenciones desproporcionadas. Códigos más modernos tratan de restringir el plazo de la detención para cumplir con la concepción de equivalencia entendida en términos más actuales. El artículo 238, párrafo II, del CPP Costa Rica dispone: "La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcionada a la pena que pueda imponerse en el caso". En el

mismo sentido, el artículo 257, lit. B, prevé que la detención cesará: "Cuando su duración supere o equivalga al monto de la posible pena por imponer, se considerará incluso la aplicación de reglas penales relativas a la suspensión o remisión de la pena, o a la libertad anticipada". De todos modos, cabe analizar la racionalidad del concepto de proporcionalidad como estricta equivalencia entre medida cautelar y pena (p. 102 al 104).

- **Duración de la prisión preventiva**

El Nuevo Código Procesal Penal, señala:

Art.272. Duración del prisión preventiva

1. "La prisión preventiva no durará más de nueve (9) meses".
2. "Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses".
3. "Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses".

Dimensión II: Medida cautelar

La prisión preventiva, denominada también detención preventiva o prisión provisional, se encuentra regulada en los artículos 268 a 285 del CPP. Viene a ser una medida cautelar o coercitiva dictada por el órgano jurisdiccional, la cual tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal (Legis.pe, 2017).

Indicadores

- **Temporalidad**

Según Llobet et al., (2015), señala que la temporalidad:

Es el criterio "novedoso" más polémico que expone la circular, como una nueva alternativa para evaluar el peligro procesal, está referido al factor temporal. Señala la circular que la fase inicial del proceso es una en la que existen escasos datos probatorios que puedan justificar el peligro procesal. Sostiene que es posible que, en esta etapa inicial, se aplique la prisión preventiva; evaluando, solo, el tipo de delito y la gravedad de la pena, ya que de estos elementos puede colegirse el riesgo de fuga. Sin embargo, también indica que con el transcurso del tiempo y con el desarrollo del proceso, las exigencias deben ser más intensas, y se debe evaluar el caso de forma mucho más individualizada, incluyendo a las circunstancias personales del imputado y el caso concreto. Debe reconocerse aquí una suerte de sinceramiento del discurso de lo que ocurre en la práctica en la mayoría de países de nuestro entorno. En realidad, una evaluación profunda de los aspectos centrales del peligro procesal. al inicio del proceso, suele ser en muchos casos utópica. Pero hay que ser muy cuidadosos en este criterio de interpretación. El sinceramiento del discurso no debe conducir, en ningún caso, a una aplicación desproporcionada de la prisión preventiva al inicio de una investigación penal, sin mayores referencias que la gravedad de la pena. Eso sería retroceder demasiados años en la evolución y cometer los mismos errores con los que precisamente se ha estado luchando. Este factor está estrechamente asociado al carácter progresivo de la investigación penal. La exigencia de un soporte plural para acreditar la existencia de un peligro procesal, en una fase

incipiente del proceso, establece un umbral demasiado alto para cumplir con el aseguramiento del desarrollo y resultado del proceso. Sin embargo, no debe caerse en el mismo error de volver a convertir la prisión preventiva en una medida automática. Considero que al factor y la gravedad de la pena puede sumarse la pertenencia del imputado a una organización delictiva o banda criminal, en el entendido de que este es un elemento que puede ser identificado al inicio de la investigación, y que refuerza una situación de peligro procesal que puede ser asociada al criterio de la gravedad de la pena, en un estadio procesal prematuro. Probablemente, la flexibilidad debe apuntar a no establecer un umbral probatorio muy alto a la verificación de este criterio, con la salvedad de que puedan revisarse estas condiciones iniciales en el transcurso del proceso. El factor temporal es un criterio fundamental puesto que nos recuerda dos premisas fundamentales: 1) la prisión preventiva no solo se pide al inicio del proceso; y 2) es una medida variable: la regla rebus sic stantibus predica su necesaria variación cuando las razones en las que se justificó también han cambiado en el tiempo. “En consecuencia, puede existir cierto marco de flexibilización, pero tal razonamiento exige que los jueces, fiscales y defensores entiendan la necesidad de revisar esas condiciones iniciales, todas las veces que sea necesario”. Este es un problema antiguo y usual en la adopción de la prisión preventiva, existe una tendencia a revisar sus fundamentos desde una posición estática cuando lo que debe existir es una apreciación actual de las circunstancias del imputado. “La revisión de la resolución que dispone la prisión preventiva, ya sea a través de un recurso impugnatorio o mediante la solicitud de variación de la medida”; por su naturaleza cautelar, debe priorizar las circunstancias que presentan el imputado y el proceso, al momento de decidir, con preeminencia sobre el análisis de

los elementos que justificaron la decisión originaria. El factor temporal solo tiene sentido si existe una debida interiorización de la naturaleza variable de la prisión preventiva y aún estamos muy lejos de comprender esta característica en su real dimensión (p. 194 y 195).

- **Variación**

Según Neyra (2015), el principio de variabilidad es:

Es uno de los principios que a primera vista resulta más aceptable cuando hablamos de encarcelamiento preventivo de personas inocentes. Sin embargo, es necesario destacar algunas de sus particularidades. En realidad, si lo analizamos desde el punto de vista del funcionamiento del sistema de justicia penal en su conjunto, es más saludable un sistema en el cual opera el principio de excepcionalidad que aquel, que no interviene. Bajo esa premisa, un sistema tal podrá reducir la tasa de presos sin condena. Sin embargo, el principio no opera en la práctica como mecanismo protector de la libertad y del principio de inocencia, o bien el legislador incumple con su obligación de regular un amplio catálogo de medidas cautelares menos lesivas que el encarcelamiento preventivo, o bien, porque tales medidas, a pesar de haber sido legisladas, no son aplicadas por los operadores judiciales. Ellos aplican las leyes procesales como si el programa legislativo previera el encarcelamiento preventivo como regla. En verdad, en nuestro caso, debemos preguntarnos si el único medio "absolutamente indispensable" para evitar la fuga de los imputados es su encarcelamiento o si, por el contrario, existen otras medidas que puedan tender a obtener análogo fin (p. 143 y 144).

- **Adecuación**

Según el autor Botos (1990), autor al que seguimos en esta parte, la adecuación debe ser considerada como un presupuesto esencial de la medida cautelar, al mismo nivel de la verosimilitud y el peligro en la demora y que consiste en la congruencia y proporcionalidad que debe existir entre el pedido cautelar y la situación jurídica o fáctica que es objeto de la aseguración. Por tanto, importa emitir un juicio de razonabilidad sobre la medida cautelar en función a aquello que se pretende asegurar y la finalidad perseguida, debiendo otorgar aquella medida que afecte lo menos posible los intereses del sujeto sobre quien recae la misma, debiendo conjugar ello, obviamente, con la finalidad de la medida cautelar que en definitiva es asegurar la eficacia del proceso.

La adecuación implica que se establezca si la medida cautelar se adecúa al objeto que se pretende asegurar, lo que exige que se haga un análisis de la congruencia y proporcionalidad de la misma.

- **Excepcional**

Según Llobet y otros (2015), señala que la Excepcionalidad:

Es uno de los principios que a primera vista resulta más aceptable cuando hablamos de encarcelamiento preventivo de personas inocentes. Sin embargo, es necesario destacar algunas de sus particularidades.

Para esto debe aclararse que ninguna medida (ni siquiera la prisión) asegura el fin de lograr la aplicación de la ley, pues la propia vida en prisión suele ser un importante estímulo para la fuga (mucho más en las penas

condiciones en las que se cumple en los hechos). Pero incluso es claro que lo que favorece la rebeldía es, en verdad, la propia prisión preventiva, o la amenaza de tal medida, pues sin amenaza de prisión preventiva no podríamos pensar siquiera en el peligro de fuga, ya que no existirían motivos para mantenerse fugados de la justicia (en tal sentido, dicho temor solo existiría una vez que adquiriera firmeza una sentencia de condena). En otros términos, el único motivo para pensar que alguien puede no presentarse ante la Justicia durante el proceso es el temor a ser encarcelado (de modo tal que el riesgo de fuga desaparece cuando se asegura la libertad del imputado durante el proceso) (p. 90 y 91).

- **Veracidad**

En materia de verosimilitud en el derecho nuestra ley procesal prevé una serie de disposiciones en las cuales se establecen presunciones respecto de la existencia de la verosimilitud en el derecho. En estos casos, la ley supone a priori que la apariencia o grado de veracidad del derecho se encuentra dado; y compete a la parte afectada por la medida la demostración de la tesis contraria (Rabanal, 2017, p.96).

2.2.2. Delito de hurto

Teoría del delito de hurto

Entendemos por hurto a todo acto que represente la sustracción de algún elemento a una persona de manera ilegítima o sin su acuerdo o aceptación. El hurto es una forma de delincuencia, quizás menor, pero de todos modos significa la realización de un acto ilegal ya que implica obtener algo de un modo incorrecto o sin la aceptación de aquel a quien se le saca el objeto. Los hurtos pueden llevarse a cabo de maneras muy diferentes y variadas aunque por lo

general se trata de acciones que no requieren demasiada logística o preparación si no que son aprovechamientos sobre descuidos momentáneos que las víctimas tienen, obviamente, sin darse cuenta (Definición ABC, 2010).

Tanto el robo como el hurto implican el hecho de apoderarse de un bien ajeno, pero la diferencia estriba en que en el robo hay violencia, amenaza o fuerza para conseguir ese propósito. En tal caso, el delincuente consigue superar la resistencia de su víctima. Además, consideramos robo las acciones en que la persona emplea su fuerza para abrir, por ejemplo, la puerta de un vehículo, puesto que la fuerza no tiene que ir dirigida al individuo necesariamente. Entonces, ¿qué diferencia hay entre robo y hurto?. La diferencia es simple, en el hurto no existe ningún tipo de violencia o intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno. Por ejemplo, sería robo si el delincuente forzara la puerta de una casa, y hurto si el ladrón se la encontrara abierta y cometiera el delito (Mapfre, 2016).

El hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomado el agente un posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el proceder de disposición real del propietario; que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; que exista dolo (elemento subjetivo del tipo), esto es voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; por último además se exige el animus de obtener un provecho, que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio (Mendoza, 2016,p.8).

Tipo penal

El autor Carransa (2020), en su tesis titulada “Informe de suficiencia profesional del expediente N° 3060-2017, hurto agravado”, menciona lo siguiente:

El más antiguo y característico delito patrimonial, y por tanto, el primero que encontramos en nuestro Código Penal, lo constituye el delito de hurto simple previsto en el artículo 185°. El texto original del Código Penal ha sido objeto de modificación por el numeral 1 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084, publicado el 28 junio 2008. La modificación se hizo con la única finalidad de adicionar como elemento material del delito de hurto a los recursos pesqueros, objeto de un mecanismo de asignación de límites máximos de captura por embarcación. De ese modo, actualmente, el tipo penal 185 tiene el siguiente contenido:

Artículo 185°.- Hurto Simple

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 444°.- Hurto simple y daño.

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será

reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

Bien jurídico Protegido

Reategui (2015), menciona que en delito de hurto el bien jurídico tutelado de manera general es el patrimonio, entendiéndose que se encuentra constituido por la suma de valores económicos puestos a disposición de una persona, bajo la protección del ordenamiento jurídico. Las características del patrimonio son legalidad, instrumentalidad, autonomía y unidad. De manera que el patrimonio está integrado por los bienes (muebles, inmuebles y semovientes) que son susceptibles de apreciación económica. Es justamente, a esta clase de bien jurídico (patrimonio) lo que se trata de proteger en los “delitos contra el patrimonio” (p. 284).

Tipicidad objetiva

Cabrera (2013), menciona lo siguiente:

- a) Sujeto activo:** “Inicialmente puede ser cualquier persona, pero una persona ajena al propietario de la cosa, a menos que se trate de un copropietario; así puede serlo una persona psicofísica considerada” (Peña, 2013,p.22).
- b) Sujeto pasivo:** “Refirió que en la doctrina que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no solo la persona natural sino también la persona jurídica” (Peña, 2013,p.23).

Según Vizcardo (2005), señala que al momento en se consuma el delito existen tres teorías:

- a) **Contrectatio.**- “El apoderamiento es en el momento en que el agente toca el objeto, incluso comprende el simple acto preparatorio”.
- b) **Es la consumación solo con la sustracción.** “No es necesario que el bien sea sacado del lugar en que se encuentra, solo basta con que el sujeto lo tome y lo guarde”.
- c) **Es la consumación solo con la sustracción.** “No es necesario que el bien sea sacado del lugar en que se encuentra, solo basta con que el sujeto lo tome y lo guarde”.

Tipicidad subjetiva

El agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico. No cabe la comisión culposa. El sistema peruano no exige solo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho económico con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama, es común sostener que en la configuración del delito de hurto se exige la concurrencia del dolo, así como la concurrencia de un elemento subjetivo adicional: ánimo de lucro. De esa forma, se excluyen las modalidades del dolo indirecto y eventual. Es perfectamente posible que se presente un error de tipo vencible o invencible, en ambos casos, el delito de hurto no aparece debido a que se anula el dolo sin el cual no hay conducta típica de hurto. La Corte Suprema por ejecutoria del 30 de diciembre de 1997,

analizando la conducta de un inculpado a quien se le atribuía el delito de hurto agravado por haber transportado bienes de la Compañía Minera Buenaventura S.A. a la ciudad de Huancayo a petición de uno de sus coinculpadados, pedagógicamente sostuvo que: *"teniendo en cuenta lo hasta aquí glosado, se tiene que el acusado Ccahuana Gamarra ha actuado en error de tipo, toda vez que en todo momento ha desconocido que se estaba cometiendo el delito de hurto agravado y por ende no puede afirmarse que haya conocido y querido la sustracción de los bienes materia de incriminación; que no concurriendo el primer elemento del delito, cual es la tipicidad de la conducta, se excluye su responsabilidad penal conforme a lo dispuesto por la última parte del artículo catorce del Código Penal"* (Expediente 2104-97, 2000).

Dimensiones del delito de hurto

Dimensión I: Tipo objetivo

Salinas (2012), "para configurarse objetivamente el delito de hurto básico debe verificarse la concurrencia de varios elementos típicos sin los cuales el delito no aparece" (pg. 918).

Indicadores

- **Bien jurídico**

Salinas (2012), menciona que "el derecho de propiedad se constituye en el bien jurídico estricto protegido con el delito de hurto. Esto es, la propiedad como parte del patrimonio de una persona" (pg. 928).

- **Sujetos**

Salinas (2012), señala que "en el delito de hurto existen dos tipos de sujetos, el sujeto activo y el sujeto pasivo; el sujeto activo, autor o agente del delito de hurto simple puede ser cualquier persona natural, nunca jurídica y el sujeto pasivo

puede ser cualquier persona natural o jurídica, poseedora o propietaria del bien inmueble” (pg. 928).

- **Comportamiento**

Salinas (2012), señala que en “el delito de hurto se constituye cuando el agente se apodera, apropia o adueña de un bien mueble que no le pertenece, pues lo ha sustraído de la esfera de custodia del que lo tenía antes, sin el uso de violencia o amenaza” (pg.918).

Dimensión II: Tipo subjetivo

Salinas (2012) , mencioan que al “respecto a la imputación subjetiva en el delito de hurto, se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos” (pg. 928).

Indicadores

- **Dolo**

“El delito de hurto es un delito doloso que no admite la comisión por imprudencia. Se exige que el autor actúe con conocimiento y voluntad” (Mendoza, 2019,p.23).

- **Elemento subjetivo**

“En el delito de hurto además de que exista dolo, se requiere que el sujeto activo actúe con ánimo de lucro, es decir, con intención de obtener un enriquecimiento” (Mendoza, 2019,p.25).

Dimensión III: Consumación

Villavicencio (2006), señala que “en el mismo sentido afirma, que al ser la consumación un concepto formal, que equivale a la

realización precisa de un tipo, el delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo". "Esencialmente significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que utiliza. Pone el autor nacional como ejemplo el delito de hurto previsto por el art. 185° del Código penal, donde el momento de la consumación considera efectuada con el apoderamiento del bien mueble (p.422).

Indicadores

- **Tentativa**

Villavicencio (2006), señala que dentro del proceso que lleva a la realización del delito se ha trazado idealmente las etapas consecutivas que sigue éste "camino del delito", lo que se denomina el íter criminis que esta construcción del proceso delictivo en base a etapas o momentos se realiza para efectos didácticos, para verificar sus momentos básicos (p.422).

En la realización del delito, se ha distinguido la fase interna que se desarrolla en la mente del autor, donde se produce la ideación , que es el desarrollo de la idea delictiva, solo él conoce como ha trazado su plan ejecutivo delictual, distinguiéndose de la fase externa, de donde se exterioriza este plan delictivo, esta fase a su vez está constituida por:

- a) **Los actos preparatorios del delito**, "que son comportamientos que se encuentran entre la fase interna o más bien su exteriorización y el comienzo de la ejecución típica del delito, generalmente son impunes, salvo excepciones concretadas por el legislador y pueden ser de

diversa índole y duración, dependiendo de la clase del plan que haya trazado el agente”.

- b) **La tentativa;** “está constituida por los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución, hasta antes de la consumación, precisa Villavicencio (2006), que sus límites por ello son: el comienzo de la ejecución típica y su no consumación”.
- c) **La consumación;** “se corresponde con la realización del tipo penal correspondiente, cuando se hayan realizado los elementos que lo integran, por ejemplo, en el delito de hurto previsto por el Art. 185° del Código penal, el momento de la consumación se verifica cuando el agente se apodera del bien mueble”.
- d) **El agotamiento el delito;** “esta fase que algunos autores, denominan de consumación material, se presenta cuando el agente ha realizado los elementos que configuran el tipo penal, pero además ha conseguido alcanzar la intención que se había propuesto, para establecer una sanción, basta con que el delito esté consumado”.

El art. 16° del Código penal peruano establece que: “En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena” (Villavicencio 2006, p.425).

- **Consumación**

En efecto, Roy (1989), haciendo dogmática con el Código Penal derogado, afirmaba que sin olvidar que basta la intención de lucro al no requerir nuestra ley penal provecho efectivo, la consumación tiene lugar en el momento mismo que se da por quebrantada la custodia o vigilancia ajena, al surgir la posibilidad de disponer de la cosa por parte del agente infractor (p.64).

Según Peña (1992) sostenía que el delito de hurto se consuma en cuanto el agente se apodera del bien sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, de manera que le permita la posibilidad física de realizar actos dispositivos (p. 32).

Por su parte, Bramont-Arias y Garcia (2006) aseveran que según el tenor del artículo 185 del Código Penal ha de admitirse la consumación en el momento en que el sujeto activo tiene la disponibilidad del bien mueble. Incluso, los autores citados, adoptando posición discutible afirman que se considera consumado el delito de hurto así el agente se encuentre en plena huida (fuga), siempre y cuando en la fuga haya tenida una mínima disponibilidad del bien sustraído (p. 295).

Según Rojas (2000) sostiene que para utilizar la clásica gradualización romana del iter criminis, el delito de hurto se consuma en la fase de la ablano, es decir, el delito de hurto se halla consumado o perfeccionado típicamente conforme a las exigencias del tipo penal, cuando el autor (o coautores) ha

logrado el estado o situación de disponibilidad del bien mueble (p.159).

2.3. Definición de términos básicos:

Resolución judicial

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente, se le considera, ya sea un acto de desarrollo de ordenación, de impulso, de conclusión, de decisión o mixto entre los tipos anteriores. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (Wikipedia, 2021).

Medida cautelar

El autor Botos (1990), menciona que las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo. Ésta es la concepción más corriente de las medidas cautelares. Tradicionalmente se las designa como medidas cautelares, aunque también se las ha dado en llamar acciones cautelares o conservativas, así como también procesos o procedimientos cautelares, haciendo alusión a la sustanciación y la forma de obtenerlas (p.5).

Imputado

“Un imputado es una persona que se encuentra inmersa en una trama jurídica, sin saber aún si es culpable o no. Actualmente, este término ha sido sustituido por el de “investigado”, pues resulta menos descalificativo y no se relaciona con la culpabilidad” (Conceptos juridicos.com, 2012).

Agraviado

“Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito” (Concepto, 2016).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023..

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Existe relación significativa entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Existe relación significativa entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

En el informe final, se analizó la problemática desde dos variables.

Variable I: Prisión preventiva

Orellana (2021), menciona que la prisión preventiva que por lógica también tiene como lógica cautelar o riesgo procesal, limitativa de derecho fundamental a la libertad individual, validada a medida

que se halle en riesgo el éxito del proceso penal por hallarse convicción de intentar obstruir la responsabilidad o elementos probatorios que no certifiquen la presentación del culpable a las diligencias judiciales y evadir en la eventual aplicación de la fallo condenatorio, siempre que de imposición sea concurrente con los principios de subsidiariedad, excepcionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en el marco de los Derechos Humanos (p.17).

Variable II: Delito de hurto

Entendemos por hurto a todo acto que represente la sustracción de algún elemento a una persona de manera ilegítima o sin su acuerdo o aceptación. El hurto es una forma de delincuencia, quizás menor, pero de todos modos significa la realización de un acto ilegal ya que implica obtener algo de un modo incorrecto o sin la aceptación de aquel a quien se le saca el objeto. Los hurtos pueden llevarse a cabo de maneras muy diferentes y variadas aunque por lo general se trata de acciones que no requieren demasiada logística o preparación si no que son aprovechamientos sobre descuidos momentáneos que las víctimas tienen, obviamente, sin darse cuenta (Definición ABC, 2010).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Variable I: Prisión preventiva

Para la operacionalización de la variable prisión preventiva, se aplicará el instrumento del cuestionario a base de 19 preguntas que serán dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, y donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

Variable II: Delito de hurto

Para la operacionalización de la variable delito de hurto, se aplicará el instrumento del cuestionario a base de 10 preguntas que serán dirigidos a los abogados, jueces y fiscales, y donde cada dimensión tuvo sus indicadores.

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: Prisión preventiva

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición Nominal
		Nº	Contenido	
Principios	Principios	1	¿Considera usted, que la presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?	1. No 2. Si
		2	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe primar la presunción de inocencia antes de que ordene la prisión preventiva?	
	Excepcionalidad	3	¿Considera usted, que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?	
		4	¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?	
	Proporcionalidad	5	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	
		6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?	
Presupuestos materiales		7	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que	

			existe fundados y graves elementos de convicción?	
	Fundados y graves elementos de convicción	8	¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?	
	Gravedad del delito	9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?	
		10	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?	
	Peligro procesal	11	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?	
		12	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se debe demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?	
	Proporcionalidad en la prisión preventiva	13	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?	
	Duración de la prisión preventiva	14	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?	
Medida cautelar	Temporalidad	15	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?	

	Variación	16	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?	
	Adecuación	17	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?	
	Excepcional	18	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?	
	Veracidad	19	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?	

b. Variable II: Delito de hurto

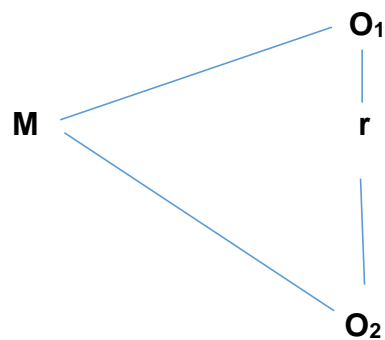
Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición Nominal
		Nº	Contenido	
Tipo subjetivo	Bien jurídico	1	¿Considera usted, que el bien jurídico del delito de hurto debe ser afectado para emitir una prisión preventiva?	1. No 2. Si
	Sujetos	2	¿Considera usted, que en el delito de hurto el sujeto activo puede ser cualquier persona?	
		3	¿Considera usted, que el sujeto pasivo del delito de hurto puede ser una persona jurídica?	
	Comportamiento	4	¿Considera usted, para que exista prisión preventiva debe realizarse el comportamiento de hurto agravado?	

		5	¿Considera usted, para que exista delito de hurto debe realizarse el comportamiento de apoderamiento ilegítimo y sustracción de bienes muebles?
Tipo subjetivo	Dolo	6	¿Considera usted, para que exista delito de hurto tiene que haber dolo del sujeto activo?
	Elemento subjetivo	7	¿Considera usted, para que exista el delito de hurto tiene que darse el elementos subjetivo del tipo, que es el ánimo de lucro?
Consumación	Tentativa	8	¿Considera usted, que el delito de hurto procede quedar en grado de tentativa?
	Consumación	9	¿Considera usted, para que proceda la prisión preventiva en el delito de hurto tiene que haber consumado?
		10	¿Considera usted, que en el delito de hurto para que exista consumación en el agente o sujeto activo tiene que haber mínima disponibilidad del bien?

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2014), indican “que la investigación es tipo Básica, diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos”.



Dónde:

M: Abogados, fiscales y jueces del juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

O₁: Variable 1 Prisión preventiva

O₂: Variable 2 Delito de hurto

R: Relación entre las variables.

La metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, cuyos fundamentos pueden darse inclusive a partir de opciones personales o basadas en

apreciaciones por los fiscales, abogados y jueces del juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

La metodología para el análisis de las encuestas es descriptiva porque miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. La estadística descriptiva permite organizar y clasificar los indicadores cuantitativos obtenidos en la medición, revelándose a través de ellos las propiedades, relaciones y tendencias del fenómeno, que en muchas ocasiones no se perciben de manera inmediata.

La forma más frecuente de organizar la información es, mediante tablas de distribución de frecuencias, gráficos, y las medidas de tendencia central como: la mediana, la media, la moda y otros.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Según el autor Hernández (2014), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 90 entre abogados, fiscales y jueces del juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL 3 Y 4 JIP - SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
3	8	79

3.2.2. Muestra.

La muestra está conformada por:

Por 90 entre abogados, fiscales y jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, 2022.

Según el autor Hernández (2014) , una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta, se aplicó a los abogados, fiscales y jueces del juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación de la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. Se tuvo los cuestionarios escritos, con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.3.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se emplearon los siguientes instrumentos: cuestionarios para la variable de la investigación.

En cuestionario de la variable: La prisión preventiva y el delito de hurto, se consideraron las entrevistas que se realizó a las muestras.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Relación de juicio de expertos

Nº	Grado	Expertos	Valoración de instrumentos
01	Magister	Mg. Adrian Marcelo Sifuentes Rosales	Aplicable
02	Magister	Carlos Bulnes Tarazona	Aplicable
03	Magister	Fernando Arechaga Navarro	Aplicable

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad de Alfa de Cronbach

Instrumento	Nºítems	Alfa de Cronbach
Prisión preventiva	19	,825
Delito de hurto	10	,834

“Prisión preventiva”, de $\alpha = ,825$ (altamente confiable) y para instrumento: “Delito de hurto” de $\alpha = ,834$ (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los abogados, jueces y fiscales del juzgado de Coronel Portillo-Sede Central,

Departamento de Ucayali-2023, con el fin de obtener los datos de presunción de inocencia y la prisión preventiva para la estimación de el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad alta a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de – 1.00 a +1.00, donde:

“–1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. –0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

–0.75 = Correlación negativa considerable.

–0.50 = Correlación negativa media.

–0.25 = Correlación negativa débil.

–0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

+0.10 = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 22. Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin. Se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Prisión preventiva

Los resultados que se presentarán continuación, primero serán de las dimensiones y después de la variable.

Tabla 1.
Dimensión: Principios

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	82	91,11
	NO	08	8,89
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

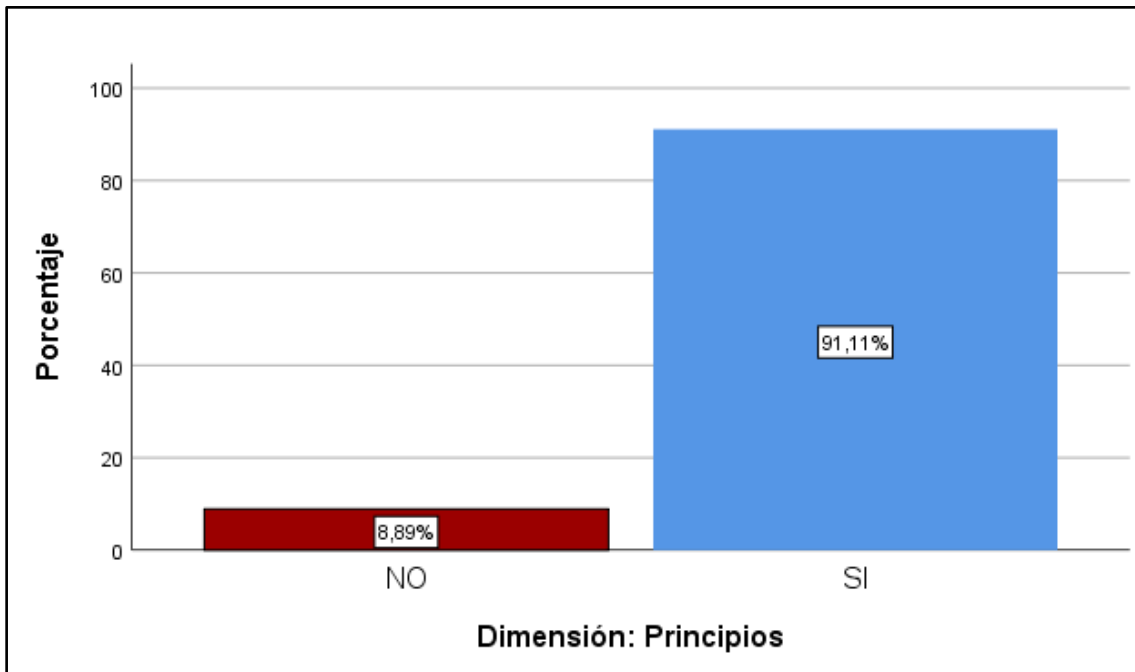


Figura 1. Dimensión: Principios
Fuente: Tabla N°1

Interpretación: Del gráfico y tabla N°1, se observa que el 91,11% de encuestados refieren que SI se aplica los principios rectores del derecho procesal penal y 8.89% refiere que No.

Tabla 2.
Dimensión: Presupuesto Materiales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	79	87,78
	NO	11	12,22
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

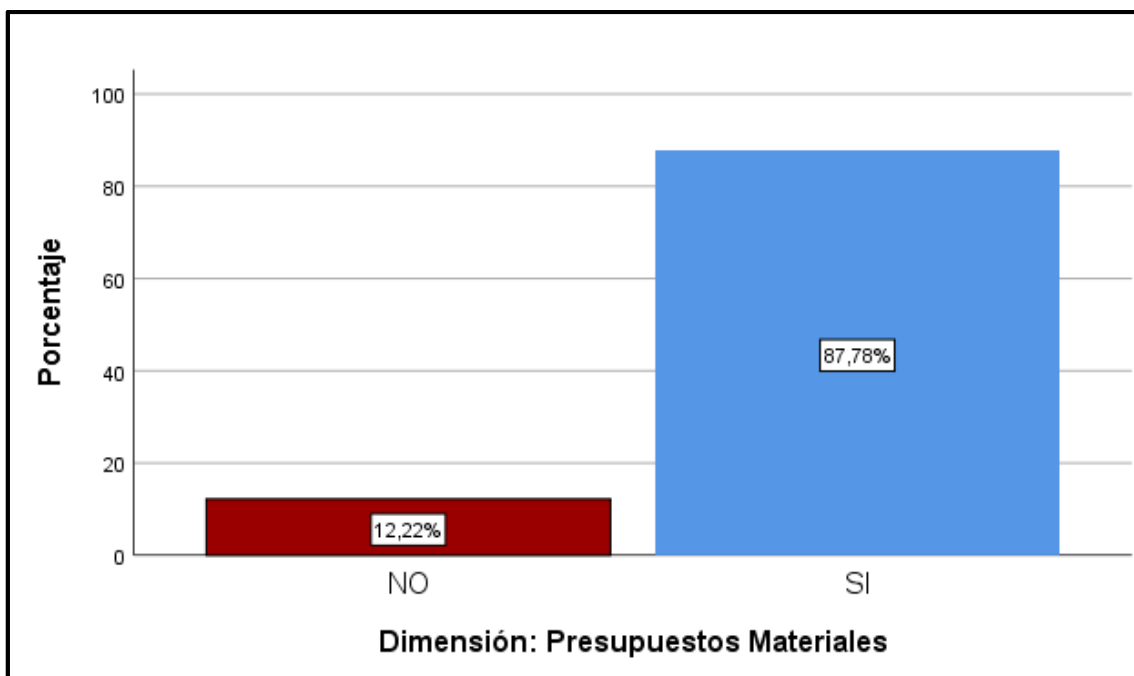


Figura 2. Dimensión: Presupuestos Materiales
Fuente: Tabla N°2

Interpretación: Del gráfico y tabla N°2, se observa que el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica en fundados y graves elementos de convicción, gravedad del delito, peligro procesal, duración de la prisión preventiva y 12,22% refiere que No.

Tabla 3.
 Dimensión: Medida Cautelar

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	52	57,78
	NO	38	42,22
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

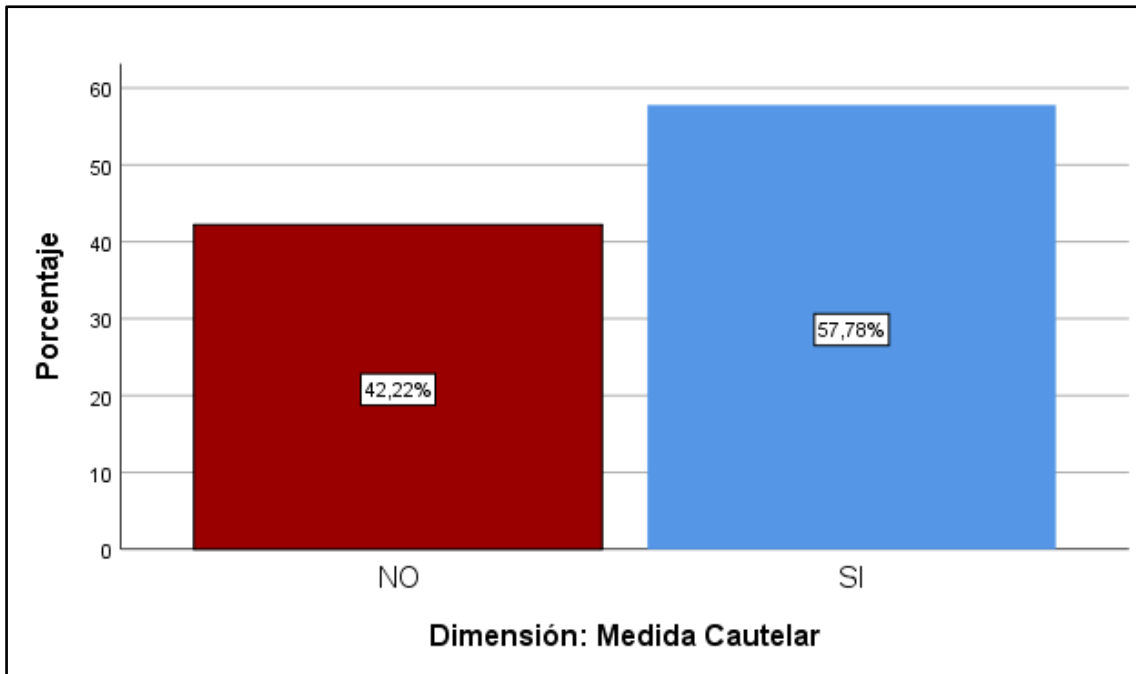


Figura 3. Dimensión: Medida Cautelar
Fuente: Tabla N°3

Interpretación: Del gráfico y tabla N°3, se observa que el 57,78% de encuestados refieren que SI se aplica de acuerdo a la temporalidad, variación, adecuación, excepcional, veracidad y 42.22% refiere que No.

Tabla 4.
Variable: La prisión preventiva

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	82	91,11
	NO	08	8,89
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

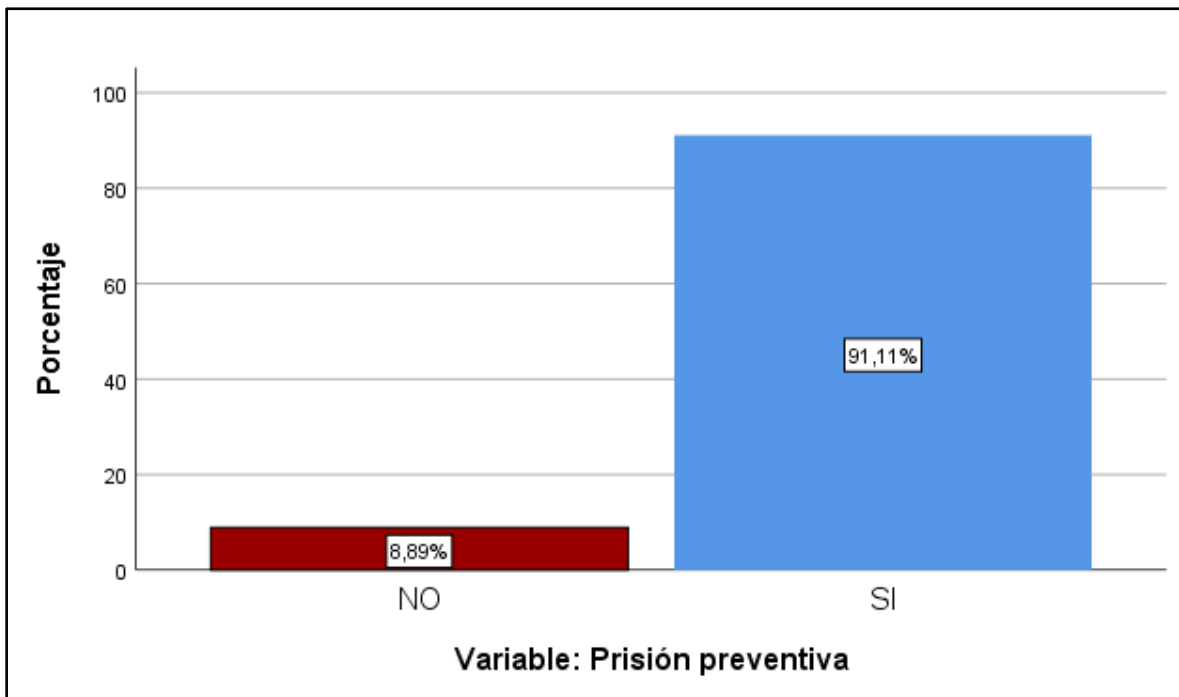


Figura 4. Variable: La prisión preventiva
Fuente: Tabla N°4

Interpretación: Del gráfico y tabla N°4, se observa que el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica los plazos de prisión preventiva y 12,22% refiere que No.

4.1.2. Variable II: Delito de hurto

Tabla 5.
Dimensión: Tipo Objetivo

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	80	88,89
	NO	10	11,11
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

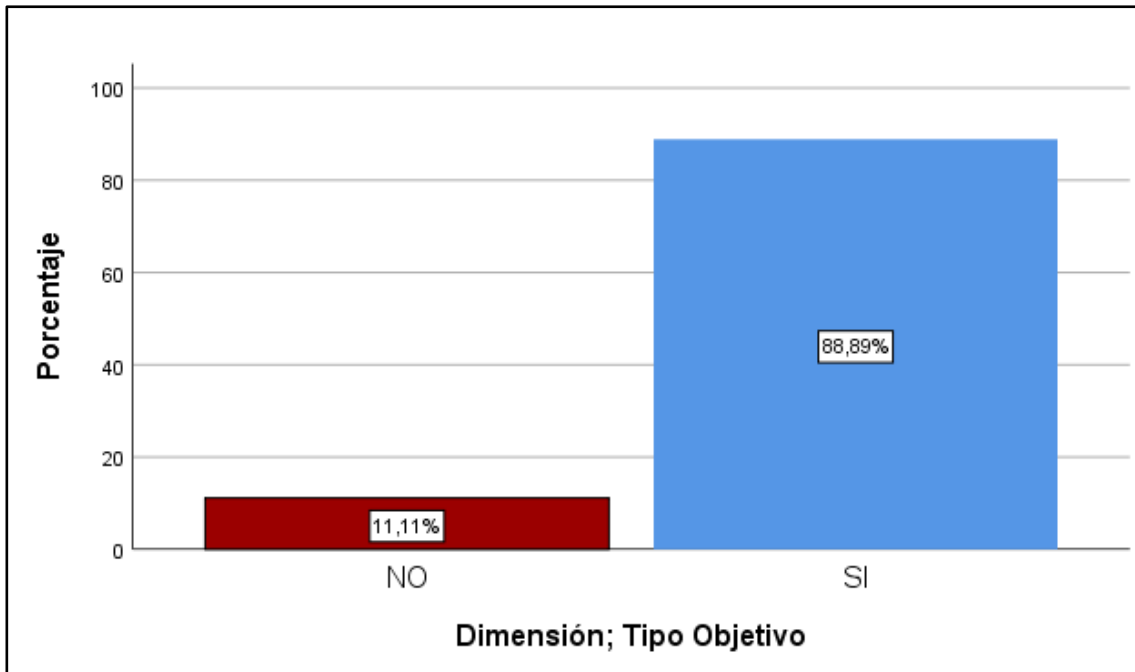


Figura 5. Dimensión: Tipo Objetivo
 Fuente: Tabla N°5

Interpretación: Del gráfico y tabla N°5, se observa que el 88,89% de encuestados refieren para configurar delito de hurto se toma en cuenta el bien jurídico, sujetos, comportamiento y 11.11% refiere que No.

Tabla 6.
 Dimensión: Tipo Subjetivo

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	79	87,78
	NO	11	12,22
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

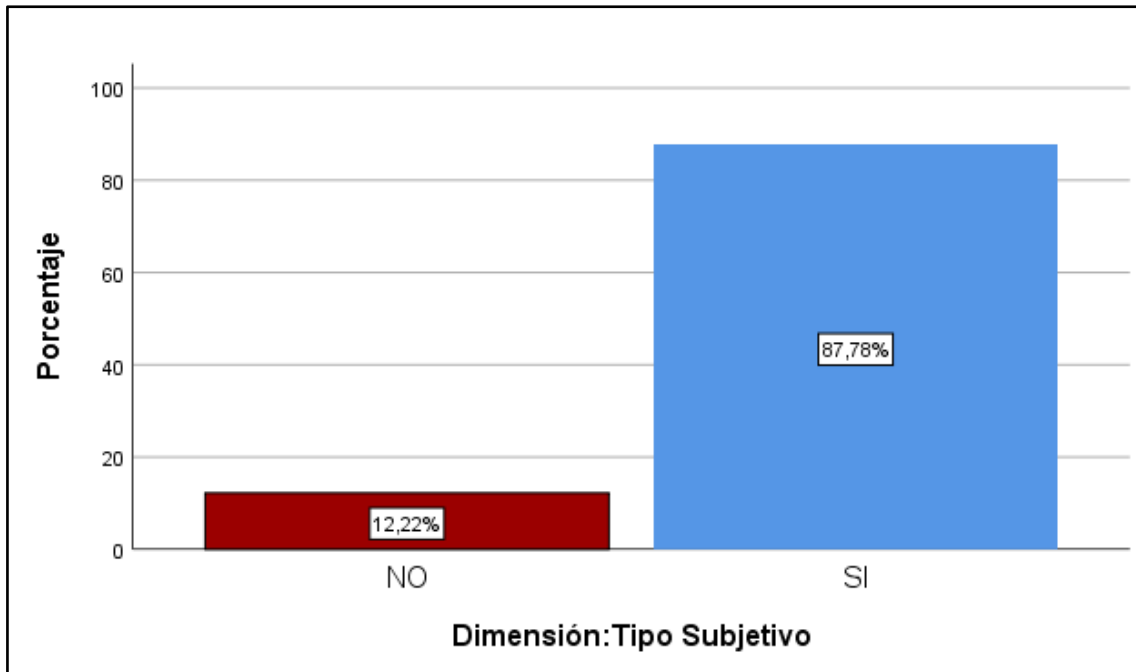


Figura 6. Dimensión: Tipo Subjetivo
Fuente: Tabla N°6

Interpretación: Del gráfico y tabla N°6, se observa que el 87,78% de encuestados refieren que el agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, es decir dolo y elementos subjetivo y 12,22% refiere que No.

Tabla 7.
 Dimensión: Consumación

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	48	53,33
	NO	42	46,67
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

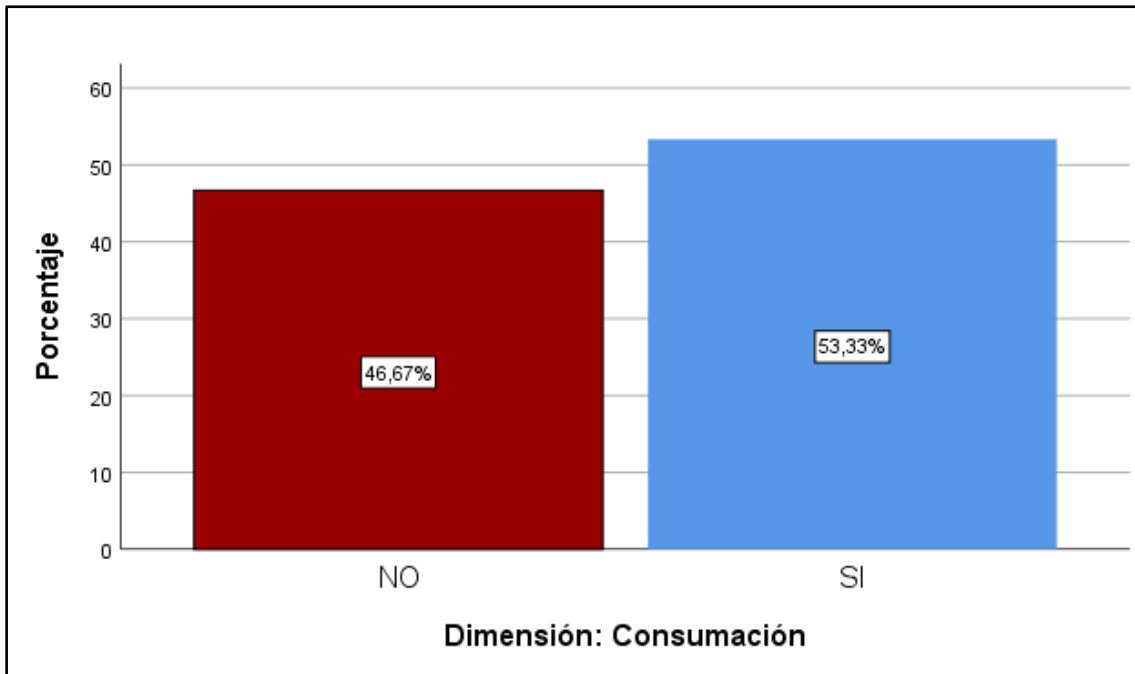


Figura 7. Dimensión: Consumo
Fuente: Tabla N°7

Interpretación: Del gráfico y tabla N°7, se observa que el 53,33% de encuestados refieren el delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo y 46,67% refiere que No.

Tabla 8.
Variable: Delito de Hurto

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SI	81	90,00
	NO	09	10,00
	TOTAL	90	100

Fuente: Información obtenida de la aplicación de la encuesta y procesado con el programa SPSSV22

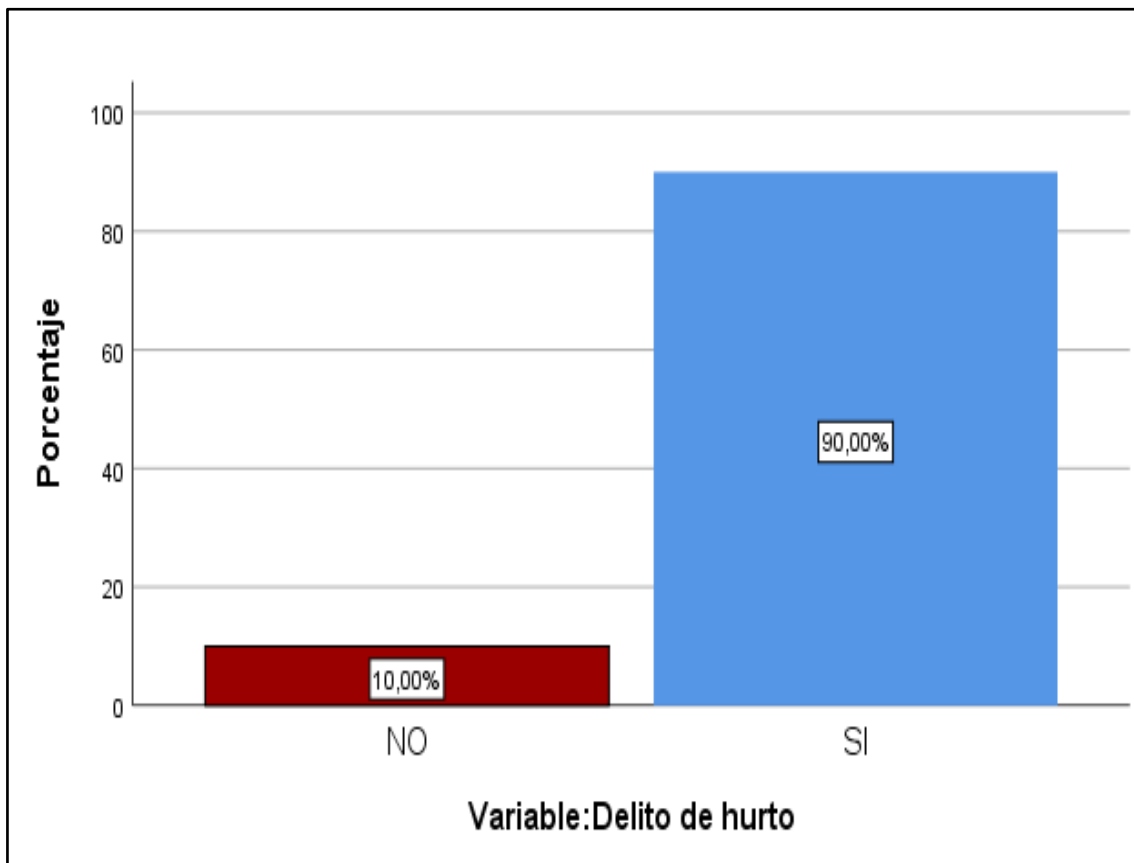


Figura 8. Variable: Delito de Hurto

Fuente: Tabla N°8

Interpretación: Del gráfico y tabla N°8, se observa que el 90% de encuestados refieren que son delitos por hurto y 10.00% refiere que No.

4.2. Contrastación de hipótesis.

HIPOTESIS GENERAL

H0: No existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Hi: Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Tabla9.
Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre las variables prisión preventiva y Delito de Hurto

		Correlaciones		
			V1	V2
Rho de Spearman	Variable (V1): Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	1,000	,822**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Delito de Hurto	Coeficiente de correlación	,822**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 09, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,822$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

HIPOTESIS ESPECIFICAS Nº1

H0: No existe relación significativa entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Hi: Existe relación significativa entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023

Tabla10.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la Dimensión principios y la variable delito de hurto

Rho de Spearman	Dimensión (D1): Principios	Coeficiente de correlación	1,000	,459**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Delito de hurto	Coeficiente de correlación	,459**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,459$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°2

H0: No existe relación significativa entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Hi: Existe relación significativa entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Tabla11.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión presupuesto materiales y delito de hurto.

Correlaciones				
Rho de Spearman	Dimensión (D2): Presupuesto materiales		D2	V2
		Coefficiente de correlación	1,000	,833**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable(V2): Delito de Hurto	Coefficiente de correlación	,833**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
N		90	90	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 11, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,833$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023

HIPOTESIS ESPECIFICAS N°3

H0: No existe relación significativa entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Hi: Existe relación significativa entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023

Tabla12.

Aplicación de la prueba estadística de Spearman entre la dimensión medida cautelar y la variable delito de hurto.

Correlaciones				
			D3	V2
Rho de Spearman	Dimensión (D3): Medida cautelar	Coeficiente de correlación	1,000	,612**
		Sig. (*bilateral)	.	,000
		N	90	90
	Variable (V2): Delito de hurto	Coeficiente de correlación	,612**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	90	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Resultados obtenidos del procesamiento de la encuesta y procesado con el programa SPSS.V22.

Interpretación: De la tabla 12, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,612$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

4.3. Discusión

Para efectos de la discusión los resultados de esta investigación, se inicia con la formulación de la pregunta de investigación ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023?, donde se ha obtenido relación altamente significativa entre ambas variables de estudio que genera discusión.

De los resultados obtenido de la tabla N° 01, 05, se observa el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No, por otro lado, el 90% de encuestados refieren que son delitos por hurto y 10.00% refiere que No. Los resultados coinciden con algunas de las conclusiones de Chávez y Céspedes (2019), refiere, la prisión preventiva es una medida de coerción procesal más no sustantiva, que está condicionada a presupuestos materiales y formales que se deben de tener

en cuenta al momento de aplicarse la misma, asimismo los resultados coinciden con algunos de las conclusiones de Montenegro (2021), refiere la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia del investigado en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, es por la inaplicación concurrente de los tres presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del código procesal penal, insuficiente valoración probatoria; como también por la falta de la motivación cualificada en los autos judiciales emitidos por el Juzgado lo confirma Alfaro (2019), refiere la prisión preventiva es una medida de coerción personal, y como tal, tiene una naturaleza excepcional, provisional, instrumental entre otros, y para su requerimiento 'principio rogatorio' el fiscal y otorgamiento por parte del Juez, es de obligatoria observación, realizar el método de proporcionalidad, entre el fin cautelar y el derecho que se quiere afectar, y solo así se, podrá justificar la racionalidad de esta medida. La variable prisión preventiva se sustenta en Falcon (2018), Canales (2020), Cabrera (2014) y Código Procesal Penal, en el artículo 274 y la variable delito de Hurto se sustenta en Mapfre, (2016), Mendoza, (2016) La hipótesis planteada se contrasta al aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,822$ correlación alta positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0,01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%, se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

De los resultados obtenidos de la tabla N° 02, 03, 04, 06, dimensiones de la variable prisión preventiva, se observa que los niveles que predomina el nivel SI están entre 80% y 85%, es decir se aplica de acuerdo al artículo 272, 288 del código procesal por otro lado, se realizó la prueba de hipótesis específicas donde obtiene que se rechazan las hipótesis nulas planteadas es decir cada uno de ellas existe relación significativa. Estas dimensiones están respaldadas por Falcon (2018), Artículo 272, 274 del Código Procesal, Martínez (2019), Ortiz (2013), Castillo (2015), Canales (2020), Código Procesal Penal, Mapfre, (2016), Mendoza, (2016), Carransa (2020), Reategui (2015), Peña (2013), Vizcardo (2005), artículo catorce del Código

Penal, Salinas (2012), Villavicencio (2006), Roy (1989), Peña (1992),
Bramont-Arias y García (2006).

CONCLUSIÓN

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,822$ correlación alta positiva y $pvalor = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 87,78% de encuestados refieren que se aplica los plazos de prisión preventiva y 12.22% refiere que No, por otro lado, el 90% de encuestados refieren que son delitos de hurto y 10.00% refiere que No.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,459$ correlación moderada positiva y $pvalor = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 91,11% de encuestados refieren que SI se aplica los principios rectores del derecho procesal penal y 8.89% refiere que No.

TERCERA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,833$ correlación alta positiva y $pvalor = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 87,78% de encuestados refieren que SI se aplica en fundados y graves elementos de convicción, gravedad del delito, peligro procesal, duración de la prisión preventiva y 12.22% refiere que No.

CUARTA CONCLUSIÓN

Se concluye existe relación significativa entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Luego de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = 0,612$ correlación moderada positiva y $p\text{valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo, se rechaza la hipótesis nula con un nivel de significancia del 1%. Asimismo, el 57,78% de encuestados refieren que SI se aplica de acuerdo a la temporalidad, variación, adecuación, excepcional, veracidad y 42.22% refiere que No.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Juzgados de Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali de acuerdo a los resultados obtenidos en la prisión preventiva se debe tomar en cuenta los principios rectores del derecho procesal penal.
- Se recomienda al Juzgados de Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión Principios se debe tener en cuenta presunción de inocencia, Excepcionalidad, Proporcionalidad para solicitar la prisión preventiva.
- Se recomienda al Juzgados de Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión presupuesto de la prisión preventiva se debe tomar en cuenta el código procesal penal para dictar mandato de prisión preventiva atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de presupuestos.
- Se recomienda al Juzgados de Coronel Portillo-Sede Central, Ucayali, de acuerdo a los resultados obtenidos en la dimensión medida cautelar se debe tomar en cuenta la temporalidad, variación, adecuación, excepcional, veracidad en la prisión preventiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albuja Guaynalla, F. (2019). Estudio De Justicia Restaurativa En Delitos De Robo Y Hurto, Cometidos Por Adolescentes Infractores. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Central De Ecuador, Quito.
- Alfaro Tinajeros , N. (2019). “La Prisión Preventiva Y Su Afectación A La Presunción De Inocencia”. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
- Botos, M. (1990). *Medidas Cautelares*. Obtenido De Pj.Gov.Py/Ebook/Monografias/Nacional/Procesal/María-Buongermini-Medidas-Cautelares.Pdf
- Bramont Arias, L. A., & Garcia Cantizano, M. D. (2006). *Manual De Derecho Penal. Parte Especial* (Cuarta Edición Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Cabrera, P. (2014). *La Debida Motivación De Las Resoluciones Jurisdiccionales Y Su Incidencia En El Marco De La Prisión Preventiva*. Lima: Lima: Ediciones Legales.
- Canales, L. (2020). La Prolongación De La Prisión Preventiva Y Su Influencia En La Vulneración A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Los Procesos Penales, Huánuco 2016-2017. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huánuco.
- Carransa Sanchez, M. (2020). Informe De Suficiencia Profesional Del Expediente N° 3060-2017, Hurto Agravado. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad San Pedro, Chimbote.
- Carrasco Becerra , J. (2020). La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Delito De Corrupción De Funcionarios. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Piura.
- Castillo. (2015). *Prisión Preventiva* . Lima: Instituto Pacifico.
- Cauper Salazar, L. (2020). “Prisión Preventiva Y Su Relación Con La Vulneración Del Principio De Presunción De Inocencia Del Investigado En La Cuarta Fiscalía De Investigación Preparatoria De Coronel Portillo 2018”. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Nacional De Ucayali, Ucayali.

Chavez Salazar, H. A., & Cespedez Baez, J. A. (2019). El Principio De Presunción De Inocencia Y La Prisión Preventiva En El Código Procesal Penal De 2004. (*Tesis De Pregrado*). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.

Concepto . (2 De Julio De 2016). Obtenido De https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf

Conceptos Juridicos. (22 De Junio De 2021). Obtenido De <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/principio-de-legalidad/>

Definición Abc. (12 De Agosto De 2010). Obtenido De <https://www.definicionabc.com/derecho/hurto.php>

Falcon. (2018). La Prolongación Del Plazo De Prisión Preventiva Y Los Efectos Sociales Causados En Los Imputados Absueltos, En La Ciudad De Huánuco, 2015 - 2016. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad De Huanuco, Huanuco.

Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología De La Investigación*. Mexico: Interamericana Editores, S.A. De C.V.

Fuentes Flores , J. (2021). Prisión Preventiva Y La Presunción De Inocencia En El Distrito De Ica Del Año 2019. (*Tesis Para Optar El Grado De Maestría En Derecho Penal*). Universidad Nacional San Luis Gonzaga De Ica, Ica.

Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio. (2014). *Selección De Muestra*. México: Mcgraw-Hill. Obtenido De http://metabase.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2776/506_6.pdf

Jurisprudencia. (22 De Abril De 2019). Obtenido De <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R32676.pdf>

Legis.Pe . (31 De Mayo De 2017). *Pasión Por El Derecho* . Obtenido De <https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/#:~:Text=Viene%20a%20ser%20una%20medida,Aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20ley%20penal.>

- Legis.Pe . (19 De Agosto De 2022). *Legis* . Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/Cuales-Graves-Fundados-Elementos-Conviccion-Investigacion-Criminal-Edhin-Campos/](https://lpderecho.pe/cuales-graves-fundados-elementos-conviccion-investigacion-criminal-edhin-campos/)
- Llobet Rodriguez, J., Bovino , A., Riego, C., San Martin Castro, C., Castillo Alva, J., Del Rio Labarthe, G., . . . Cáceres Julca, R. (2015). *Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Mapfre. (23 De Agosto De 2016). Obtenido De [Https://Www.Mapfre.Es/Particulares/Seguros-De-Coche/Faqs/Diferencias-Robo-Hurto/](https://www.mapfre.es/particulares/seguros-de-coche/faqs/diferencias-robo-hurto/)
- Martinez. (2019). La Prisión Preventiva Desde La Perspectiva De La Indemnización Del Error Judicial. (*Tesis Para Optar El Grado De Abogado*). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Chiclayo.
- Mendoza Coba, A. (2016). *Factores De Variación Del Índice De Criminalidad De Los Delitos De Robo Y Hurto En La Localidad De Cajamarca*. Cajamarca.
- Mendoza Lara, M. D. (3 De Septiembre De 2019). *Lp Pasión Por El Derecho*. Obtenido De [Https://Lpderecho.Pe/Dolo-Ex-Ante-Ex-Post-Elemento-Subjetivo-Diferenciador-Hurto-Apropiacion-Ilicita/](https://lpderecho.pe/dolo-ex-ante-ex-post-elemento-subjetivo-diferenciador-hurto-apropiacion-ilicita/)
- Montenegro Merino , G., & Rojas Aguilar , M. (2021). La Prisión Preventiva Y El Derecho A La Presunción De Inocencia En El Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria Moyobamba 2020. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba.
- Neyra. (2010). *Manual Del Nuevo Código Procesal Penal Y De Litigación Oral*. Lima : Perú: Moreno S.A.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal* . Lima: Moreno S.A.
- Neyra Juarez , L. (2016). *Manual De Juzgamiento, Prueba Y Litigación Oral En El Nuevo Modelo Procesal Penal*. Lima: Academia De La Magistratura.
- Orellana, R. (2021). Prolongación De Prisión Preventiva Ante Los Efectos Ocasionados En Los Inculpados Absueltos. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Federico Villareal, Lima.

- Ortiz. (2013). *La Prisión Preventiva- Nuevo Proceso Penal*. Lima: Lima. Obtenido De [Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Nuevoprocesopenal/2013/11/17/La-Prision-Preventiva/)
- Peña Cabrera, R. (1992). *Tratado De Derecho Penal, Parte Especial*. Lima: T.I Ediciones Juridicas.
- Peña Cabrera, R. (2013). *Estudios Críticos De Derecho Penal Y Política Criminal*. Lima: Ideas Solución Editorial Sac.
- Poder Judicial . (22 De Julio De 2018). *Sobrecarga Procesal*.
- Prado Manrique, B. (2016). El Giro Punitivo En La Política Criminal Peruana:El Caso De Los Delitos De Hurto Y Robo. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada*. Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.
- Rabanal. (2017). Prisión Preventiva Y Derecho Del Imputado A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable En Aplicación Del Código Procesal Penal, Lima 2017. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Rae. (22 De Julio De 2016). *Pericia* . Obtenido De [Https://Dle.Rae.Es/Pericia](https://Dle.Rae.Es/Pericia)
- Ramirez. (2021). El Sistema Penitenciario. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Privada De Pucallpa, Pucallpa.
- Reategui Sanchez, J. (2015). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Rojas Vargas, F. (2000). *Delitos Contra El Patrimonio*. (Vol. Volumen I). Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- Roy Freyre, L. (1989). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: 1° Reimp, T.I.
- Salinas, R. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Editorial Grijley. Quinta Edición.
- San Martín . (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sentencia De 30.12.97, Expediente N° 2104-97 (2000).
- Solis, A. (2008). *Sostiene Que El Hacimiento Del Sistema Carcelario Tiene Cifras Alarmantes A La Fecha*.

- Talledo Farro, J. (2021). Controversia De Criterios De La Cuantía Y La Percepción De Impunidad Del Delito De Hurto. *Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
- Vargas Camargo, G. (2018). La Prisión Preventiva Y El Hurto Agravado En El Distrito Judicial De Cuzco 2017. *Tesis Para Optar El Grado De Magister*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Vega Solis , C. (2019). "*Principio De Presunción De Inocencia En El Perú 2018*". Lima .
- Villavicencio Terreros, F. (2006). "*Derecho Penal. Parte General*". Lima: Grijley.
- Villegas. (2019). *Prisión Preventiva* . Lima : Gaceta Jurídica .
- Vizcardo, H. (2005). Política Criminal Actual Y Delito De Hurto. "*Docentia Et Investigatio*", 123-146.
- Wikipedia. (20 De Febrero De 2021). *Resolución Judicial* . Obtenido De https://es.wikipedia.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_Judicial
- Zavaleta, & Saravia . (2018). La Investigación Preparatoria Compleja Y El Proceso Penal En Los Juzgados De Investigación Preparatoria De La Provincia De Coronel Portillo – 2017. (*Tesis Para Optar El Título De Abogado*). Universidad Privada De Pucallpa, Ucayali.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: “La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023”.
Bachilleres: Leonardo Velasquez Da Costa, Andy Jair D’ Jesus Velasquez Gonzales y Leonardo Chujutalli Mego

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
Problema General ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023?	Objetivo General Determinar la relación que existe entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.	Hipótesis General Existe relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.	Prisión preventiva	Principios Presupuestos materiales Medida cautelar	Presunción de inocencia Excepcionalidad Proporcionalidad Fundados y graves elementos de convicción Gravedad del delito Peligro procesal Proporcionalidad en la prisión preventiva Duración de la prisión preventiva Temporalidad Variación Adecuación Excepcional Bien jurídico Sujetos Comportamiento Dolo Elemento subjetivo de dolo Tentativa Consumación	<ul style="list-style-type: none"> • TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica • NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo Correlacional • POBLACIÓN Y MUESTRA: 80 entre: JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, FISCALÍAS PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 6 FISCALÍA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO. ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA. • INSTRUMENTO: Encuesta.
Problema Específico 1. ¿Qué relación existe entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023? 2. ¿Qué relación existe entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023? 3. ¿Qué relación existe entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023?	Objetivo Específico 1. Determinar la relación entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. 2. Determinar la relación que existe entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. 3. Determinar la relación que existe entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.	Hipótesis Específico 1. Existe relación significativa entre los principios y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. 2. Existe relación significativa entre los presupuestos materiales y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023. 3. Existe relación significativa entre la medida cautelar y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.	Delito de hurto	Tipo objetivo Tipo subjetivo Consumación		

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



Questionario para determinar la relación entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023.

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre la prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023., información que servirá para el proyecto de investigación.

Marca una sola vez con una "x" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

N°	PRISION PREVENTIVA Items	SI	NO
	DIMENSION I: PRINCIPIOS Presunción de inocencia		
1	¿Considera usted, que la presunción de inocencia se vulnera en la audiencia de prisión preventiva?		
2	¿Considera usted, que el juez de investigación preparatoria debe primar la presunción de inocencia antes de que ordene la prisión preventiva?		
	Excepcionalidad		

3	¿Considera usted, que la medida coercitiva de la prisión preventiva es una excepcionalidad a la privación de la libertad?		
4	¿Considera usted, que el imputado en el proceso penal debe llevar el proceso en libertad y que solo la prisión preventiva es una excepcionalidad?		
	Proporcionalidad		
5	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?		
6	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva el juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?		
	DIMENSION II: PRESUPUESTOS MATERIALES		
	Fundados y graves elementos de convicción		
7	¿Considera usted, que el fiscal en la prisión preventiva debe demostrar que existe fundados y graves elementos de convicción?		
8	¿Considera usted, que fundados y graves elementos de convicción vulneran el principio de presunción de inocencia en una audiencia de prisión preventiva?		
	Gravedad del delito		
9	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva para que se emita debe existir una gravedad del delito?		
10	¿Considera usted, que en la audiencia de prisión preventiva la debe ser mayor de 4 años?		
	Peligro procesal		
11	¿Considera usted, para que exista peligro procesal el procesado debe perturbar la actividad probatoria e la audiencia de prisión preventiva?		
12	¿Considera usted, que los arraigos familiares, laborales y domiciliarios se de demostrar para evitar que exista peligro procesal en la audiencia de prisión preventiva?		

	Proporcionalidad en la prisión preventiva		
13	¿Considera usted, que la medida cautelar debe respetar la proporcionalidad en la prisión preventiva?		
	Duración de la prisión preventiva		
14	¿Considera usted, que la duración de la prisión preventiva debe ser temporal?		
	DIMENSIÓN III: MEDIDA CAUTELAR		
	Temporalidad		
15	¿Considera usted, que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la libertad del procesado?		
	Variación		
16	¿Considera usted, que en la prisión preventiva puede haber una variación cuando hay nuevos elementos de convicción?		
	Adecuación		
17	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe existir una adecuación para su imposición?		
	Excepcional		
18	¿Considera usted, que en la prisión preventiva debe ser una medida cautelar excepcional?		
	Veracidad		
19	¿Considera usted, que para imponer la prisión preventiva debe haber veracidad en los presupuestos materiales?		

	DELITO DE HURTO		
	DIMENSIÓN I: TIPO SUBJETIVO		
	BIEN JURIDICO		

1	¿Considera usted, que el bien jurídico del delito de hurto debe ser afectado para emitir una prisión preventiva?		
	SUJETO S		
2	¿Considera usted, que en el delito de hurto el sujeto activo puede ser cualquier persona?		
3	¿Considera usted, que el sujeto pasivo del delito de hurto puede ser una persona jurídica?		
	COMPORTAMIENTO		
4	¿Considera usted, para que exista prisión preventiva debe realizarse el comportamiento de hurto agravado?		
5	¿Considera usted, para que exista delito de hurto debe realizarse el comportamiento de apoderamiento ilegítimo y sustracción de bienes muebles?		
	DIMENSIÓN II: TIPO SUBJETIVO DOLO		
6	¿Considera usted, para que exista delito de hurto tiene que haber dolo del sujeto activo?		
	ELEMENTO SUBJETIVO		
7	¿Considera usted, para que exista el delito de hurto tiene que darse el elementos subjetivo del tipo, que es el ánimo de lucro?		
	DIMENSIÓN III: CONSUMACIÓN TENTATIVA		
8	¿Considera usted, para que proceda la prisión preventiva en el delito de hurto tiene que haber consumado?		
	CONSUMACIÓN		
9	¿Considera usted, que en el delito de hurto para que exista consumación en el agente o sujeto activo tiene que haber mínima disponibilidad del bien?		
10	¿Considera usted, para que proceda la prisión preventiva en el delito de hurto tiene que haber consumado?		

1	¿Considera usted, que el bien jurídico del delito de hurto debe ser afectado para emitir una prisión preventiva?		
	SUJETO S		
2	¿Considera usted, que en el delito de hurto el sujeto activo puede ser cualquier persona?		
3	¿Considera usted, que el sujeto pasivo del delito de hurto puede ser una persona jurídica?		
	COMPORTAMIENTO		
4	¿Considera usted, para que exista prisión preventiva debe realizarse el comportamiento de hurto agravado?		
5	¿Considera usted, para que exista delito de hurto debe realizarse el comportamiento de apoderamiento ilegítimo y sustracción de bienes muebles?		
	DIMENSIÓN II: TIPO SUBJETIVO		
	DOLO		
6	¿Considera usted, para que exista delito de hurto tiene que haber dolo del sujeto activo?		
	ELEMENTO SUBJETIVO		
7	¿Considera usted, para que exista el delito de hurto tiene que darse el elementos subjetivo del tipo, que es el ánimo de lucro?		
	DIMENSIÓN III: CONSUMACIÓN		
	TENTATIVA		
8	¿Considera usted, para que proceda la prisión preventiva en el delito de hurto tiene que haber consumado?		
	CONSUMACIÓN		
9	¿Considera usted, que en el delito de hurto para que exista consumación en el agente o sujeto activo tiene que haber mínima disponibilidad del bien?		
10	¿Considera usted, para que proceda la prisión preventiva en el delito de hurto tiene que haber consumado?		

Anexo 3: Matriz de validación

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prisión preventiva y el delito de hurto en el Juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023"
Variable: Prisión preventiva

Ítem	Categoría	Subcategoría	Ítem	N°	Dato de respuesta		Criterio de evaluación								Observación por no cumplimiento	
					Si	No	Relevancia entre la evidencia y la hipótesis		Relevancia entre la evidencia y el delito		Relevancia entre la evidencia y el hecho		Relevancia entre la evidencia y la teoría de la investigación			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Prisión preventiva	Prisión	Prisión de instancia	¿Considera usted que la prisión de instancia se sustenta en la suficiencia de pruebas presentadas?	1			X	X	X	X	X	X	X			
			¿Considera usted que el caso de investigación presentado debe pasar a prisión de instancia antes de que continúe la prisión preventiva?	2			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que la medida cautelar de la prisión preventiva es una intervención a la prisión de la ley?	3			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que el momento en el primer grado debe ser el proceso de libertad y que solo la prisión preventiva es una prisión preventiva?	4			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que la prisión preventiva debe respetar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	5			X	X	X	X	X	X	X	X		
	Prisión preventiva	Prisión definitiva	Prisión definitiva	¿Considera usted que en la sustancia de prisión preventiva el caso debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que en la prisión de instancia?	6			X	X	X	X	X	X	X		
				¿Considera usted que el hecho en la prisión preventiva debe respetar los límites legales y procesales de custodia?	7			X	X	X	X	X	X	X	X	
				¿Considera usted que mediante el primer expediente de custodia se cubren al principio de proporcionalidad de custodia de una sustancia de prisión preventiva?	8			X	X	X	X	X	X	X	X	
				¿Considera usted que en la sustancia de prisión preventiva para que la prisión definitiva sea prisión definitiva?	9			X	X	X	X	X	X	X	X	
				¿Considera usted que en la sustancia de prisión preventiva la ley del mayor es la ley?	10			X	X	X	X	X	X	X	X	
Prisión preventiva	Prisión preventiva	Prisión preventiva	¿Considera usted para que existe peligro procesal en prisión preventiva?	11			X	X	X	X	X	X	X			
			¿Considera usted que los riesgos procesales, sociales y económicos se han eliminado para evitar que exista peligro procesal en la sustancia de prisión preventiva?	12			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que el hecho procesal debe respetar la proporcionalidad con el delito imputado?	13			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que el hecho de la prisión preventiva debe ser el delito?	14			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que la prisión preventiva debe ser una intervención a la prisión de la ley?	15			X	X	X	X	X	X	X	X		
Prisión preventiva	Prisión preventiva	Prisión preventiva	¿Considera usted que el hecho de la prisión preventiva debe ser el delito de la ley?	16			X	X	X	X	X	X	X			
			¿Considera usted que el hecho de la prisión preventiva debe ser el delito de la ley?	17			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que en la prisión preventiva debe existir una intervención a la prisión de la ley?	18			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que en la prisión preventiva debe existir una intervención a la prisión de la ley?	19			X	X	X	X	X	X	X	X		
			¿Considera usted que para regular la prisión preventiva debe haber igualdad en las intervenciones procesales?	20			X	X	X	X	X	X	X	X		

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


Firma del validador
Nombre y Apellido: Sr. Felipe Marcelo Sifuentes Rosales
DNI: 44795562

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023"
Variable: Prisión preventiva

Variable	Estrategia	Indicador	Base	N°	Escala de Respuesta		Escala de evaluación								Observación por observador(a)			
					SI	NO	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y la base		Relación entre la base y la escala de respuesta					
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
Prisión preventiva	Procesos	Resolución de sentencia	¿Considera usted que la promesa de licencia de salida en la práctica de prisión preventiva?	1			X				X							
		Ejecutoriedad	¿Considera usted que el juez de investigación preparatoria debe promover la ejecución de licencia de salida en la práctica de prisión preventiva?	2			X				X							
			¿Considera usted que la medida cautelar de la prisión preventiva de una imputación a la prisión de la base?	3			X				X							
			¿Considera usted que el momento de la prisión preventiva debe tener un carácter de libertad y que solo la prisión preventiva es una privación de libertad?	4			X				X							
			¿Considera usted que la prisión preventiva debe implicar el principio de proporcionalidad con el delito imputado?	5			X				X							
	Procesos judiciales	¿Considera usted que la existencia de prisión preventiva al juez debe tener preferencia a la proporcionalidad del delito que se le imputa al procesado?	6			X			X					X				
	Prisión preventiva	Fundación y plazos máximos de duración	¿Considera usted que el juez en la prisión preventiva debe fundamentar los hechos fundados y plazos máximos de duración?	7			X			X					X			
			¿Considera usted que los hechos y graves motivos de convicción sustentan el otorgamiento de prisión preventiva de una audiencia de prisión preventiva?	8			X			X						X		
		Opciones del juez	¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva para que se otorgue debe existir una promesa del juez?	9			X			X						X		
			¿Considera usted que en la audiencia de prisión preventiva se debe permitir el pago de fianza?	10			X			X						X		
¿Considera usted que los actos procesales de prisión preventiva deben centrarse en la actividad probatoria en la audiencia de prisión preventiva?			11			X			X						X			
¿Considera usted que los ataques formales, técnicos y sustantivos de la demanda para otorgar prisión preventiva en la audiencia de prisión preventiva?			12			X			X						X			
Proporcionalidad en la prisión preventiva			¿Considera usted que el "habido" también debe tener la proporcionalidad en la prisión preventiva?	13			X			X					X			
¿Considera usted que la duración de la prisión preventiva debe ser breve?			14			X			X						X			
Terminación			¿Considera usted que la prisión preventiva debe ser una temporalidad a la base del proceso?	15			X			X					X			
Tránsito			¿Considera usted que en la prisión preventiva puede haber una liberación cuando los hechos operarios de comisión?	16			X			X					X			
Medios de prueba	Ausencia	¿Considera usted que en la prisión preventiva debe haber una liberación cuando no hay pruebas?	17			X			X					X				
	Excepción	¿Considera usted que en la prisión preventiva debe haber una liberación cuando no hay pruebas?	18			X			X					X				
	Excepción	¿Considera usted que en la prisión preventiva debe haber una liberación cuando no hay pruebas?	19			X			X					X				
	Excepción	¿Considera usted que para imponer la prisión preventiva debe haber un traslado en los antecedentes materiales?	20			X			X					X				

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


Mg. Carlos Suárez Toranzo
GM 06/225

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023"
Variable: Delito de hurto

Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Escala de respuesta		Criterio de evaluación								Observación por recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Delito de hurto	Tipo victimario	Bien jurídico	¿Considero viable, que al bien jurídico del delito de hurto deba ser afectado, para existir una prisión preventiva?	1			✓		✗		✗		✓			
			¿Considero viable, que en el delito de hurto el sujeto activo pueda ser cualquier persona?	2			✗		✓		✓		✓		✓	
		Sujeto	¿Considero viable, que el sujeto pasivo del delito de hurto pueda ser una persona jurídica?	3			✗		✓		✓		✓		✓	
			¿Considero viable, para que exista prisión preventiva deba haberse el comportamiento de hurto agravado?	4			✓		✗		✓		✓		✗	
			¿Considero viable, para que exista delito de hurto deba haberse el comportamiento de apoderamiento ilegítimo y sustracción de bienes muebles?	5			✗		✓		✓		✓		✓	
	Tipo subjetivo	Dolo	¿Considero viable, para que exista delito de hurto haya que haber dolo del sujeto activo?	6			✗		✗		✓		✓			
		Elemento del dolo	¿Considero viable, para que exista el delito de hurto haya que existir el elemento subjetivo del dolo, que es el ánimo de lucro?	7			✗		✗		✓		✓			
	Consumación	Tardecia	¿Considero viable, que el delito de hurto presente cualquier grado de tardecia?	8			✓		✓		✓		✓			
		Consumación	¿Considero viable, para que presente la prisión preventiva en el delito de hurto tiene que haber consumado?	9			✓		✗		✓		✓		✓	
			¿Considero viable, que en el delito de hurto para que exista consumación en el agente o sujeto activo haya que haber tenido disponibilidad del bien?	10			✗		✓		✓		✓		✓	

Pucallpa, del de 2023


Mg. Carlos Buñes Tarazona
Céd. 061225

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023"
Variable: Prisión preventiva

Variable	Estrategia	Indicador	Ítem	N°	Número de respuestas		Criterio de evaluación								Observación por no cumplimiento	
					SI	NO	Asociación entre la variable y el indicador		Asociación entre la dimensión y el indicador		Asociación entre el ítem y el ítem		Asociación entre ítem y la variable de respuesta			
							SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
Prisión preventiva	Investigación	Proporción de hechos	¿Considera usted que la proporción de hechos se cubren en la prisión preventiva?	1			X		X		X		X			
			¿Considera usted que el caso de investigación proporcional debe tener el efecto de custodia antes de ser prisión preventiva?	2			X		X		X		X			
			¿Considera usted que la medida cautelar de la prisión preventiva es una consecuencia a la prisión preventiva?	3			X		X		X		X			
			¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de "barrido" y solo debe la prisión preventiva en una prisión preventiva?	4			X		X		X		X			
			¿Considera usted que la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad con el delito respectivo?	5			X		X		X		X			
	Atendimiento	Proporcionalidad	¿Considera usted que el sistema de prisión preventiva en una zona debe ser preferente a la provisionalidad del delito que se le aplica al procesado?	6			X		X		X		X			
			¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad y no de custodia?	7			X		X		X		X			
			¿Considera usted que el traslado y el carácter de custodia de custodia debe ser preferente a la provisionalidad del delito que se le aplica al procesado?	8			X		X		X		X			
			¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad y no de custodia?	9			X		X		X		X			
			¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad y no de custodia?	10			X		X		X		X			
Medida cautelar	Peligro procesal	¿Considera usted que los riesgos procesales, sociales y familiares de la prisión preventiva son los mismos en la prisión preventiva?	11			X		X		X		X				
		¿Considera usted que los riesgos familiares, sociales y económicos de la prisión preventiva son los mismos en la prisión preventiva?	12			X		X		X		X				
		¿Considera usted que los riesgos familiares, sociales y económicos de la prisión preventiva son los mismos en la prisión preventiva?	13			X		X		X		X				
		¿Considera usted que los riesgos familiares, sociales y económicos de la prisión preventiva son los mismos en la prisión preventiva?	14			X		X		X		X				
		¿Considera usted que los riesgos familiares, sociales y económicos de la prisión preventiva son los mismos en la prisión preventiva?	15			X		X		X		X				
Medida cautelar	Medida cautelar	¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad y no de custodia?	16			X		X		X		X				
		¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad y no de custodia?	17			X		X		X		X				
		¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad y no de custodia?	18			X		X		X		X				
		¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad y no de custodia?	19			X		X		X		X				
		¿Considera usted que el traslado en la prisión preventiva debe tener el carácter de provisionalidad y no de custodia?	20			X		X		X		X				

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


Fundación A. Arechaga Navarro
A. AROGADO
CAU 1589


MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023"

Variable: Delito de hurto

Variables	Dimensión	Indicador	Items	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observaciones por recomendar
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el item		Relación entre items y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Delito de hurto	Tipo objetivo	Delito jurídico	¿Considera usted, que el bien jurídico del delito de hurto debe ser afectado para existir una prisión preventiva?	1			✓		✗		✗		✓		
			¿Considera usted, que en el delito de hurto el sujeto activo puede ser cualquier persona?	2			✓		✓		✓		✓		
		Sujeto	¿Considera usted, que el sujeto pasivo del delito de hurto puede ser una persona jurídica?	3			✗		✗		✗		✗		
			¿Considera usted, para que exista prisión preventiva debe modificarse el comportamiento de hurto agravado?	4			✓		✗		✓		✗		
		Comportamiento	¿Considera usted, para que exista delito de hurto debe realizarse el comportamiento de apoderamiento ilegítimo y sustracción de bienes muebles?	5			✗		✗		✓		✗		
	Tipo subjetivo	Dolo	¿Considera usted, para que exista delito de hurto debe haber dolo del sujeto activo?	6			✗		✗		✗		✗		
		Elemento del tipo	¿Considera usted, para que exista el delito de hurto debe haber dolo al elemento subjetivo del tipo, que es el ánimo de hurto?	7			✗		✗		✗		✗		
		Tentativa	¿Considera usted, que el delito de hurto puede quedar en grado de tentativa?	8			✓		✗		✗		✗		
	Consumación	Consumación	¿Considera usted, para que proceda la prisión preventiva en el delito de hurto debe haber consumación?	9			✓		✗		✗		✗		
			¿Considera usted, que en el delito de hurto para que exista consumación en el agente o sujeto activo debe haber mínima disponibilidad del bien?	10			✗		✗		✗		✗		

Pucallpa, _____ del _____ de 2023


Fernando A. Brechaga Navarro
ABOGADO
CAU 1889

Anexo 4: Confiabilidad del instrumento

Variable: Prisión preventiva

Resumen de procesamiento de casos

	N	%
Casos Válido	90	100,0
<u>Excluido^a</u>	0	,0
Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	19

Interpretación: El Estadístico, PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA, del instrumento de investigación arrojó, 825, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 6 de octubre del 2023

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA


FIRMA DEL EXPERTO

Variable: Hurto

**Resumen de procesamiento de
CASOS**

	N	%
Casos Válido	90	100,0
<u>Excluido^a</u>	0	,0
Total	90	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de <u>Cronbach</u>	N de elementos
,834	10

Interpretación: El Estadístico, **PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA**, del instrumento de investigación arrojó, 834, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa, 6 de octubre del 2023

PERCY ORLANDO ROJAS MEDINA



FIRMA DEL EXPERTO

Anexo 5: Base de datos

Variable: Prisión preventiva.

Nº	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1
4	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	2
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
6	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
7	1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2
8	2	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
9	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1
10	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1	1	1
11	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2
13	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	1	2
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
15	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
16	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
18	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
19	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
20	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
21	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
22	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
23	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
24	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
25	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
27	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
28	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
29	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2
30	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
31	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
32	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
33	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
34	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
35	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
36	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
37	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1

38	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
39	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1
40	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
41	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
42	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
43	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
44	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
45	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
46	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
47	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
48	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
49	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
50	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
51	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
52	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
53	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
54	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
55	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
56	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
57	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
58	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
59	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
60	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
61	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
62	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
63	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
64	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
65	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
66	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
67	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
68	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
69	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
71	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
72	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
73	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
74	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
75	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
76	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
77	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
78	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
79	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
80	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
81	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1

82	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
83	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
84	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
85	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
86	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
87	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
88	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1
89	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	1	1
90	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1

Variable: Hurto

z_{10}	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2
6	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
9	2	2	1	1	2	2	1	2	1	2
10	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
12	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2
13	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1
14	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
15	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
16	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
17	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
18	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
19	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
20	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
21	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
22	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
23	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
24	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
25	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
26	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
27	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
28	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
29	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
30	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1

31	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
32	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
33	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
34	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
35	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
36	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
37	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
38	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
39	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
40	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
41	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
42	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
43	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
44	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
45	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
46	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
47	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
48	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
49	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
50	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
51	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
52	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
53	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
54	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
55	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
56	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
57	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
58	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
59	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
60	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
61	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
62	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
63	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
64	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
65	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
66	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
67	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
68	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
69	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
70	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
71	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
72	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
73	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
74	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2

75	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
76	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
77	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
78	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
79	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
80	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
81	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
82	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
83	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
84	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
85	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
86	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
87	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
88	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1
89	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2
90	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1

Anexo 6: Autorización de publicación de tesis



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

OGyT - REPOSITORIO INSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, Leonardo Velasquez Da Costa, Andy Jair D'Jesus Velasquez Gonzales y Leonardo Chujutalli Mego, autor(es) de la tesis de pregrado titulada:

"La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo-Sede Central, Departamento de Ucayali-2023"

Sustentada el año: 2024

Con la asesoría de: Mg. Olivia Rios Ordoñez

En la Facultad: Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional: Derecho y Ciencias Políticas

Autorizo la publicación:

- PARCIAL** Significa que se publicará en el repositorio institucional solo la carátula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar si su tesis o documento presenta material patentable, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicita el VRI UPP.
- TOTAL** Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.


De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Pucallpa (<http://repositorio.upp.edu.pe/>), bajo los siguientes términos:


Primero: Otorgo a la Universidad Privada de Pucallpa licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UPP, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.


Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Privada de Pucallpa y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 27/03/2024


DNI: 00094374


DNI: 72681582


DNI: 46560153

<http://repositorio.upp.edu.pe/>
repositorio@upp.edu.pe

Anexo 7: Informe de conformidad del asesor

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pucallpa, 19 de agosto de 2023

INFORME N.º 01 - 2023-ORO

AL : Mg. Adrián Marcelo Sifuentes Rosales
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP

DE : Mg. Olivia Rios Ordoñez
Docente Asesor

ASUNTO : Conformidad de Tesis

Mediante el presente Informo a su despacho que, habiendo sido designado como docente asesor de Tesis denomina: La prisión preventiva y el delito de hurto en el juzgado de Coronel Portillo - Sede Central, Departamento de Ucayali – 2023” “Presentado por los **Bachiller:** Bachiller. Leonardo Velásquez Da Costa, Bachiller. Andy Jair D` Jesús Velásquez Gonzales y Bachiller. Leonardo Chujutalli Mego de la escuela profesional de **DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**, ante ello debo señalar.

- Que, el tema desarrollado por los bachilleres se encuentran dentro la línea de Investigación de actualidad del Derecho Constitucional y sub línea de Derecho Penal.
- El presente trabajo de investigación (Tesis) cumple con el formato y esquema autorizado por la UPP.
- Las citas y marco teórico son apropiados, su contenido obedece al desarrollo del contenido.
- El término básico consignado en el trabajo de investigación obedece y se relacionan con la Tesis de investigación en mención.

En ese sentido se eleva a su despacho el presente informe aprobando la Tesis, para seguir con el trámite administrativo respectivo.

Atentamente;



Abg. Mtr. Olivia Rios Ordoñez

Anexo 8: Informe de conformidad del revisor



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Pucallpa, 31 de octubre del 2023

INFORME N.º 127-2023-UPP-FDCP-GJPV

AL : Mg. Adrián Sifuentes Rosales
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UPP

DE : Dr. Pinedo Vargas Gino Javier
Docente Revisor

ASUNTO : Revisión de Tesis

REF. : Memorandum N° 148-2023-UPP-FDCP-D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, mediante el presente documento, donde informo a su despacho que, habiendo sido designado como docente revisor de tesis denominada: **"LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DELITO DE HURTO EN EL JUZGADO DE CORONEL PORTILLO-SEDE CENTRAL, DEPARTAMENTO DE UCAYALI-2023"**, presentado por los bachilleres **LEONARDO VELASQUEZ DA COSTA, ANDY JAIR D' JESUS VELASQUEZ GONZALES Y LEONARDO CHUJUTALLI MEGO**, donde hago llegar mi conformidad el presente informe final de tesis, remitiendo a su despacho para su continuación del trámite correspondiente.

Sin otro particular, es lo que se informa Ud., para las acciones que sean necesarias.

Atentamente;

GINO JAVIER PINEDO VARGAS
DOCENTE REVISOR
UPP

Anexo 9: Tomas fotográficas de la evidencia



